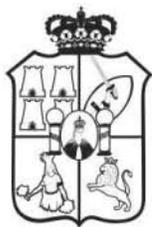




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

17 DE ABRIL DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 11362

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número **349/2015**, relativo al juicio **Ejecutivo Mercantil en el Ejercicio de la Acción Directa**, promovido por el licenciado **Francisco Javier Zentella de la Cruz**, endosatario en procuración de **María Edsel Climaco Gómez**, contra **Hermelinda Flores García**, con fecha uno de marzo de dos mil veinticuatro, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; uno de marzo de dos mil veinticuatro.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. *Se tiene por presente el licenciado Francisco Javier Zentella de la Cruz, endosatario en procuración de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual realiza manifestaciones con relación al certificado de libertad de gravamen exhibido, así como a la aclaración del avalúo exhibido por el perito de la parte actora ingeniero Tomas Ramos Zavala, solicitando fecha y hora para la diligencia de remate en primera almoneda, manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar.*

Segundo. *En virtud de la petición realizada por el endosatario en procuración de la parte actora, en su escrito de cuenta, de la revisión a la presente causa, se advierte a través del escrito de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, firmado por el ingeniero Tomas Ramos Zavala, perito de la parte actora, dicho perito al referido escrito exhibió adjunto tres avalúos de fechas veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés del mismo predio sujeto a ejecución, ubicado en la ranchería Plátano y Cacao, tercera sección Centro, uno con valor comercial del cien por ciento y los otros dos con valor comercial del cincuenta por ciento, valor comercial que representa dicho inmueble materia de ejecución.*

Sin embargo, de la diligencia de embargo y emplazamiento de fecha dos de setiembre de dos mil quince, aclarado en el punto primero del auto de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, el predio embargado a la demandada Hermelinda Flores García en la presente causa sujeto a ejecución, únicamente se embargó la parte alícuota que le corresponde a la demandada Hermelinda Flores García, quedando inscrita dicha parte alícuota que le corresponde a la referida demandada³, como se constata de la boleta de inscripción con volante 278416 de fecha diecisiete de agosto de dos mil quince, visible a foja 141 de autos; de ahí que, se determina que el avalúo previamente exhibido a través del escrito de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, elaborado con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, por el ingeniero Tomas Ramos Zavala, perito de la parte actora, con valor comercial del cien por ciento, visible de la foja 866 a la 876 de autos, será el que sirva de base para el remate en la presente causa; sin sean de tomarse en cuenta los otros dos avalúos exhibidos por el referido perito, visibles de la foja 843 a la 865 de autos en los que indica el cincuenta por ciento del valor comercial que representa el inmueble.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, en relación con los numerales 938, 940, 950, 951, 469, 472 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor la parte alícuota del predio embargado a la demandada Hermelinda Flores García, propiedad de Arturo Gutiérrez Torres, en relación a la sociedad conyugal⁴, según boleta de inscripción con volante

³ SOCIEDAD CONYUGAL, NECESARIA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES INMUEBLES A NOMBRE DE LA, PARA QUE SURTA EFECTOS CONTRA TERCERO. Registro digital: 392496, Instancia: Tercera Sala, Sexta Época, Materia(s): Civil, Tesis: 369, Fuente: Apéndice de 1995, Tomo IV, Parte SCJN, página 248, Tipo: Jurisprudencia, Si el matrimonio se celebró bajo el régimen de sociedad conyugal y los bienes inmuebles se adquirieron durante su vigencia, en relación a los cónyuges, no hay duda de que tales bienes forman parte de la comunidad, pero ello no significa que tal situación sea oponible frente a terceros de buena fe, si los bienes aparecen inscritos en el Registro Público de la Propiedad a nombre de uno solo de los cónyuges, con quien contrató el tercero, y no de ambos, como debía ser, porque la inscripción en el Registro Público de la Propiedad es la única forma de garantizar los intereses de quienes contratan con los cónyuges casados bajo el régimen de sociedad conyugal, y evitar así que sean defraudados, por ocultaciones o modificaciones de capitulaciones matrimoniales que sólo conocen los cónyuges.

⁴ INTERÉS JURÍDICO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. LO TIENE EL ESPOSO PARA RECLAMAR LA AFECTACIÓN EN SU PROPIEDAD POR EL EMBARGO EN UNA ACCIÓN PERSONAL DE UN BIEN INMUEBLE PERTENECIENTE A LA SOCIEDAD CONYUGAL, AUN CUANDO LA ESPOSA HAYA AFIRMADO SER SOLTERA AL APERTURAR EL CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA SOBRE AQUEL, SI NO SE HAN LLEVADO A CABO EL REMATE Y LA ADJUDICACIÓN. Registro digital: 2026931, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Undécima Época, Materia(s): Común, Tesis: VII.2o.C.23 K (11a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 28, Agosto de 2023, Tomo V, página 4406, Tipo: Aislada. Hechos: En la demanda de amparo indirecto el quejoso señaló como acto reclamado la falta de emplazamiento al juicio ejecutivo mercantil, así como todos los actos subsiguientes, en especial la afectación a su patrimonio consistente en el embargo de una casa de la cual es copropietario en un cincuenta por ciento, con motivo de la sociedad conyugal con la demandada en el juicio de origen; como su cónyuge al adquirir el bien inmueble abrió un crédito con garantía hipotecaria estableciendo que era soltera, en el juicio de origen no se diluyó un derecho real, sino uno personal derivado de cuatro pagarés que traen aparejada ejecución, razón por la cual el Juez de Distrito determinó sobreseer en el juicio por estimar que el acto reclamado no afectaba su interés jurídico.

278416 de fecha diecisiete de agosto de dos mil quince, visible a foja 141 de autos, predio que a continuación se detalla:

Parte alícuota del predio ubicado en la ranchería Plátano y Cacao, tercera sección Centro, con una superficie de 1,100 metros cuadrados, con folio real 259950, con las medidas y colindancias siguientes: al noroeste en 27.50 mts con camino vecinal, al noreste 40.00 mts con Mercedes Sánchez Torres, al sureste 27.50 mts con Ricardo Iván Turriza Escalante, al suroeste 40.00 mts con Ricardo Iván Turriza Escalante, con una superficie de construcción de 118.00 m², testimonio escritura 18,755, volumen 325, fecha de escritura 29 de diciembre del 2010, ante el Notario 02 adscrito el licenciado Merlín Narváez Jiménez, con residencia en Macuspana, Tabasco.

Sirviendo como base para el remate del bien inmueble embargado el avalúo de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, elaborado por el ingeniero **Tomas Ramos Zavala**, perito valuador designado por la parte actora, quien asignó al inmueble sujeto a remate, el valor comercial de **\$1'035,000.00 (un millón treinta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional)**, y considerando que es **la parte alícuota del predio embargado que está sujeta a ejecución, sirve de base para el remate la cantidad de \$517,500.00 (quinientos diecisiete mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional)**, que corresponde a la mitad de la postura legal de esta última cantidad la que cubra las dos terceras partes del monto de dicha cantidad.

Tercero. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta que para poder intervenir en ella deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en Avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese la venta por dos veces en un periódico de circulación amplia de la entidad federativa donde se ventile el juicio, entre la primera y la segunda publicación deberá mediar un lapso de nueve días, asimismo entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días, ordenándose expedir los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores, ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición del bien, para enterarse de la diligencia, y prepararse adecuadamente para su adquisición.

Quinto. Se hace saber a las partes, así como a los postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las **once horas con treinta minutos del veintitrés de abril de dos mil veinticuatro**, y no habrá prórroga de espera.

Sexto. Finalmente, atentos al principio dispositivo que rige los juicios mercantiles, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos y edictos para su diligenciación.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces en un periódico de circulación amplia de la entidad federativa donde se ventile el juicio, entre la primera y la segunda publicación deberá mediar un lapso de nueve días, asimismo entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días; se expide el presente edicto a los veinte días del mes de marzo del dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretario Judicial

Licenciado Abraham Mondragón Jiménez.

Exp. 349/2015

*E.S.



No.- 11384

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO**

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **26/2024**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por BERNARDO ARJONA ZENTENO Y JESÚS RAMON ROVIROSA SÁNCHEZ, en diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra se lee:

**"...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACION DE DOMINIO**

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO; el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase a los ciudadanos **BERNARDO ARJONA ZENTENO Y JESÚS RAMON ROVIROSA SÁNCHEZ**, por su propio derecho; con el escrito y anexos detallados en la cuenta secretarial; con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto del predio urbano ubicado en la ranchería Lázaro Cárdenas del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 27,958.35 metros cuadrados, sin construcción con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORESTE: 80.69 metros, con Lilia Antonio López

AL ESTE: 223.94 metros, con camino vecinal.

AL SUR: 158.07 metros, con camino vecinal. Y

AL NORESTE: 254.69 metros, con Lilia Antonio López.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, en la vía y forma propuesta, por consiguiente, fórmese expediente, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Agente del Ministerio Público Adscrito** y al **Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**, haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

CUARTO. De la revisión al escrito inicial de demanda se advierte que el promovente no señala el nombre y domicilios de los colindantes del

inmueble motivo del juicio, en consecuencia, se le requiere, para que en un término de **tres días hábiles** siguientes a la notificación de este auto, señale el nombre y domicilios de los colindantes del inmueble motivo del juicio, así como el juegos de copias correspondientes para correrle traslados a los colindantes, y al Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Por lo tanto, se reserva, el punto tercero, hasta en tanto se de cumplimiento a este mandamiento.

QUINTO. Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado**, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos **deberá la actuario judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

SEXTO. En cuanto a la prueba testimonial que ofrece los promoventes, dígamele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con trascipción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**; a la **DELEGACIÓN AGRARIA EN EL ESTADO, CON ATENCIÓN AL JEFE DE TERRENOS NACIONALES**; y a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente proveído, si el predio urbano ubicado en la ranchería Lázaro Cárdenas del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 27,958.35 metros cuadrados, sin construcción con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORESTE: 80.69 metros, con Lilia Antonio López

AL ESTE: 223.94 metros, con camino vecinal.

AL SUR: 158.07 metros, con camino vecinal. Y

AL NORESTE: 254.69 metros, con Lilia Antonio López.

Forma o no parte del fundo legal de la nación.

Adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

OCTAVO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones en la **calle 3 número 206, 2do piso, del Fraccionamiento Villa los Arcos de la Colonia Tamulté, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86130**; nombrando con su abogado patrono **Luis Felipe**

Pérez Ramírez y Luis Roberto Guzmán Alfaro; personalidad que solo se le reconoce al segundo de los profesionistas citados, lo anterior conforme a lo establecido por los artículos 84, 85, 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En cuanto a la designación de abogado patrono que otorga al licenciado **Luis Felipe Pérez Ramírez,** es decirle que por el momento no se obsequia favorable lo solicitado, toda vez que, de la revisión hecha al libro de registro de cédulas que se lleva en este juzgado y en la página de internet del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado <http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>, la citada profesionista no tiene inscrita su cédula profesional, por tanto únicamente se le tiene como autorizado, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones a su nombre de conformidad en lo dispuesto en el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

e) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

f) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

g) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

h) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "**...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DÉCIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su

consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**: en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, FIRMA Y MANDA EL CIUDADANO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO **ADRIANA JARUMMY PEREZ AGUILAR**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Das firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES EN UN LAPSO DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR



No.- 11385

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE PARAÍSO, TABASCO

EDICTO

C. CARMEN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ. (DEMANDADA).

EN EL CUADERNILLO DE INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS E INTERESES MORATORIOS, PROMOVIDO POR LETICIA ROJAS DAMIÁN APODERADA LEGAL DE "CKD ACTIVOS SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE Y ESTA ASUVEZ REPRESENTADA POR ZENDERE HOLDING I, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE EN CONTRA DE MARIA DE LOURDES OLAN DE LOS SANTOS y CARMEN GONZALEZ HERNÁNDEZ, DERIVADO DEL EXPEDIENTE 092/2013, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, EN DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTÓ UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...Paraíso, Tabasco, México, a doce de septiembre del dos mil veintitrés. En el Juzgado Segundo Civil de primera instancia, del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Único. Se tiene por presentado al licenciado Mario Andretti Arceo Fócil, con su escrito de cuenta y como lo solicita, toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, no se encontró registro alguno, respecto del domicilio de la demandada Carmen González Hernández y de los cuales se encontraron el domicilio del demandado al constituirse el actuario judicial le indican los vecinos del lugar que la persona buscada ya no vive en ese domicilio en la actualidad, en consecuencia se declara que la citada demandada resulta ser de domicilio ignorado.

Con fundamento en el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se ordena emplazar a la demandada Carmen González Hernández; por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberán comparecer a este juzgado en un plazo de cuarenta días hábiles, contados a partir de la última publicación los edictos; empezando a correr el término concedido para contestar la demanda que lo es de CINCO DÍAS HÁBILES a partir de que comparezcan ante este Juzgado a recoger las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, o en su defecto a partir del día siguiente al que venza término que se le concede para comparecer a recoger las copias del traslado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho Adalberto Oramas Campos, Juez Segundo Civil de primera instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

de Paraíso, Tabasco, ante la secretaria judicial licenciada Deisy de Jesús Hernández Alejandro, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Inserción del auto del auto del veinte de septiembre de dos mil veintiuno.

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. PARAISO, TABASCO, MÉXICO, A VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO: Como se encuentra ordenado en el punto único del auto de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, dese entrada al INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES ORDNARIOS E INTERESES MORATORIOS, promovido por la licenciada LETICIA ROJAS DAMIAN, Apoderada Legal de la parte actora, en contra de MARÍA DE LOURDES OLÁN DE LOS SANTOS Y CARMEN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, ordenado en el expediente en que se actúa.

SEGUNDO: En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 370, 371, 372, 374 y 389 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, con las copias simples que exhibe la ocursoante, de igual manera visto que la ejecutante exhibe su planilla de ejecución, con la misma córrase traslado a MARÍA DE LOURDES OLÁN DE LOS SANTOS y CARMEN GÓNZALEZ HERNÁNDEZ, en sus domicilios ubicados en la casa habitación edificada en el predio urbano identificado como lote 10 de la manzana XVI, ubicado en la Avenida "Tabasco" del Fraccionamiento de Interés Social denominado "La continuidad" de este municipio de Paraíso, Tabasco, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga y den contestación al incidente planteado.

Haciéndole saber que en el mismo escrito de contestación deberá, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad y autorizar persona de su confianza para tales efectos.

Apercibido que en caso de no hacerlo dentro del plazo citado se les tendrá por perdido dicho derecho para contestar el incidente y señalar domicilio, y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, de acuerdo a lo establecido en los numerales 118, 136 y 137 de la ley adjetiva Civil aplicable.

TERCERO: La actora LETICIA ROJAS DAMIAN, autoriza a las licenciadas SILVIA SIMBRON GARCÍA, así como a la pasante de derecho DALIA DE LA CRUZ DAMIAN, lo anterior en términos del artículo 136 del código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, designa como su abogada patrono a la licenciada SILVIA SIMBRON GARCÍA, personería que se le reconoce en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

De igual forma proporciona los números telefónicos 9931807628 y 9935614297, para notificaciones por vía WhatsApp, y correo electrónico solucionesjuridicasylegalestab@hotmail.com, para que se le realicen las notificaciones de los autos que se dicten en este asunto.

Por consiguiente, en términos del Acuerdo General Conjunto número 06/2020, de tres de junio de dos mil veinte, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que en lo conducente dice:

De las notificaciones electrónicas:

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2(COVID-19), este tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de la tecnología de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en futuro pudieran suscitarse.

En ese sentido el Código de Procedimientos civiles en su artículo 131 fracciones VI y VII señala que, las notificaciones se deben de hacer por correo o por cualquier otro medio idóneo diverso, que estime pertinente el juzgador, por lo que se autoriza a la licenciada Patsy Guadalupe Villarreal Luna Actuaría Judicial adscrita a este juzgado, con correo institucional patsyvillarreal_tsj@hotmail.com.

Por consiguiente, proporciona el número telefónico para que se le notifiquen a través de este medio.

En consecuencia, la actuaría judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen *vía electrónica* deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial; ante el Secretario Judicial de Acuerdos licenciado OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ, que autoriza, certifica y da fe..."

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN QUE DEBERÁ PUBLICARSE POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. DEISY DE JESÚS HERNÁNDEZ ALEJANDRO



No.- 11386

JUICIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

AUSENTE: KAREN ARLETT LOPEZ CORTAZAR.

DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE.

EN EL CUADERNILLO DE INCIDENTE DE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NUMERO 1139/2006, RELATIVO AL JUICIO **RELATIVO AL JUICIO** DE PENSIÓN ALIMENTICIA, **PROMOVIDO POR** ANA YAZMIN CORTÁZAR HERMOGENES **EN CONTRA DE** MIGEL ÁNGEL LÓPEZ RAMÍREZ; CON FECHA UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTO UN AUTO, QUE EN SU PUNTO PRIMERO Y SEGUNDO COPIADO A LA LETRA DICE:

“...JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN CENTRO, TABASCO, A UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero. Por presentada la licenciada **Luisa Rodríguez González**, abogada patrono del incidentista **Miguel Ángel López Ramírez**, con su escrito de cuenta, haciendo una serie de manifestaciones que serán tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno, y toda vez que de una revisión a los presentes autos han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, solo se encontró un registro de domicilio en el que pudiera habitar la incidentista **Karen Arlett López Cortázar**, el cual según constancia actuarial de treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, no se encuentra habitado el domicilio donde se encuentra la citada incidentista, asimismo, preguntan a los vecinos a dicho inmueble, haciendo de manifestación que no conocen a la antes mencionada; en consecuencia, como lo solicita la ocursoante, se declara que la incidentista **Karen Arlett López Cortázar**, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de las ley adjetiva civil en vigor, **se ordena emplazar a la incidentista Karen Arlett López Cortázar, por medio de EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda incidentadas y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no

contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo.

Segundo. De igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

“... Se inserta auto de fecha dos de junio de dos mil veintidós...”

“...JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, A DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como esta ordenado en el punto segundo del auto dictado en esta misma fecha en el expediente principal, se tiene al promovente **Sahir Javier Pulido Jimenez**, con su escrito de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, y documentos anexos consistentes en:

1. Un Acta de Divorcio en firma electrónica número 00021.
2. Una Constancia de Residencia original de fecha doce de mayo de dos mil veintidós.
3. Dos Actas de Nacimiento número 743 y 2296, en copias simples fotostáticas.
4. Dos Actas de Nacimiento número 03157 y 01270, en copia certificada.
5. Dos Credenciales de Elector, en copia simples fotostáticas.
6. Una Cedula Profesional número 7510131, en copia simple fotostática.

Promoviendo **INCIDENTE DE CANCELACION DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, por los motivos que expone en los hechos de la demanda incidental, por lo que de conformidad con los artículos 197, 372, 373, 374, 375, 376 y demás relativos y aplicables del código adjetivo civil en vigor en la Entidad, se da entrada en la vía incidental, debiéndose formar el cuadernillo correspondiente por cuerda separada que correrá unida al expediente principal.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 372 y 374 del Código invocado en el punto que antecede, con la demanda incidental y anexos, córrase traslado a **Ana Yazmin Cortázar Hermógenes**, en representación de su entonces menor hija **Angie Valeria López Cortázar**, así como a la ciudadana **Karen Arlette López Cortázar**, quienes tienen su domicilio para ser emplazadas en el domicilio ubicado en la **Calle Constitución, número 93, entre las Calles Cuauhtémoc y Riva Palacio, Colonia Centro, Frontera, Centla, Tabasco**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en el que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan y ofrezcan pruebas en relación a dicha incidencia, asimismo, deberán señalar domicilio en esta ciudad de

Villahermosa, Tabasco, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo, las notificaciones le surtirán efectos por **lista fijadas en los tableros de avisos** del juzgado, aún las de carácter personal, con excepción de la sentencia interlocutoria que dirima la presente controversia, acorde a los numerales 89 fracción III, 90, 118, 123 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

TERCERO. Por otra parte, se tienen enunciadas las pruebas ofrecidas por el incidentista y se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

CUARTO. Se tiene al promovente por señalando domicilio para citas y notificaciones y autorizando persona para tales efectos, los reseñados en el punto **segundo del auto de veinticuatro de mayo de dos mil veintidós**, de conformidad con el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, se le tiene por designando como sus abogados patronos a los profesionistas mencionados en el punto **tercero del auto de veinticuatro de mayo de dos mil veintidós**, de conformidad con el artículo 84 y 85 de la Ley antes invocada.

Designando como representante común al segundo de los profesionistas mencionados licenciado **Sahir Javier Pulido Jimenez**, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

QUINTO. Las pruebas que ofrece, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEXTO. Respecto a la solicitud de retener provisionalmente la pensión alimenticia decretada a favor de **Ana Yazmin Cortázar Hermogenes**, en representación de su entonces menor hija **Karen Arlette López Cortázar**, en razón a las manifestaciones que hace en su escrito que se provee, es de decirle que de conformidad con el numeral 488 del Código Procesal Civil en vigor, por tratarse de un asunto del orden familiar, se suplén las deficiencias del mismo y se procede a proveer el mismo como medida cautelar de retención.

Con base en lo anterior, y en virtud que el artículo 181 del Código de Procedimientos citado, establece que la medida cautelar se decretará sin audiencia de la parte contraria, y toda vez que la documental que exhibe el solicitante se desahoga por su propia naturaleza, dada la peculiaridad de la misma, por tanto, esta autoridad se procede a pronunciar respecto a la medida cautelar solicitada por el licenciado **Sahir Javier Pulido Jimenez**, en representación de su patrocinado **Miguel Ángel López Ramírez - parte incidentista -**.

Tomando en cuenta que para substanciar la medida cautelar que solicita el ocurso, es necesario estudiar la legitimación y oportunidad procesal del peticionario; de conformidad con el artículo 181 del Código Adjetivo Civil en vigor, que establece que las medidas cautelares pueden decretarse, como diligencia previa a la presentación de la demanda, o bien, como incidente en cualquier momento del proceso, hasta antes de que la sentencia definitiva sea susceptible de ejecutarse en la ejecución forzosa, la legitimación y oportunidad procesal están satisfechas, en razón que el ciudadano **Miguel Ángel López Ramírez**, quien ostenta el carácter de parte demandada en el expediente principal, se encuentra legitimado para solicitarla.

Por otra parte, el numeral 182 del ordenamiento legal en consulta, prevé los requisitos para la procedencia de la medida cautelar, el primero consiste en acreditar el derecho que se tenga para gestionarla, y el segundo, la necesidad de la medida que se solicita.

El primero se acredita en el caso que nos ocupa, con el acta de nacimiento número 2296 expedida por el Oficial 0001 del Registro Civil del municipio de Centla, Tabasco, a nombre de la ciudadana **Karen Arlette López Cortázar**, que en el casillero de padre se encuentra el nombre del hoy incidentista **Miguel Ángel López Ramírez**, documental que tiene pleno valor probatorio y se desahoga por su propia naturaleza.

En cuanto al segundo de los requisitos consistente en la necesidad de la medida que se solicita, éste se encuentra acreditado en primer término en base a lo expuesto por el promovente en su escrito de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós (escrito inicial de demanda incidental), y quien manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

*"... Solicito la medida de retención en razón a que **Karen Arlette López Cortázar**, es mayor de edad, que en la actualidad cuenta con veinticinco años de edad, y que ya concluyo sus estudios, y trabaja, por lo que percibe ingresos, producto de su trabajo."*

Situación primera que se robustece con el acta de nacimiento número 2296 expedida por el Oficial 0001 del Registro Civil del municipio de Centla, Tabasco, a nombre de **Karen Arlette López Cortázar**, en el que se advierte que **actualmente cuenta con veinticinco años de edad**; exhibida por el incidentista, que evidentemente no es acorde para tenerla por cursando algún grado escolar, ya que por lo general ésta concluye entre los veintitrés y veinticuatro años de edad.

Por otra parte, el juzgador tiene libertad de ponderar en qué supuestos puede perjudicarse el interés social o contravenirse disposiciones de orden público.

Así, es en esa libertad en donde adquiere relevancia la **apariencia del buen derecho**, pues si el acto respecto del cual se solicita la suspensión es susceptible de suspenderse, el juzgador, atendiendo a la naturaleza del acto reclamado, debe ponderar la razón, que le puede corresponder al demandado y la afectación que dicha medida pueda ocasionar al interés social, para que derivado de ese análisis determine si es o no factible conceder la suspensión.

En consecuencia, no pueden establecerse reglas generales para determinar si debe o no hacerse dicha ponderación, pues la decisión que se tome al respecto depende del caso concreto, ya que la **apariencia del buen derecho consiste en determinar**, hipotéticamente, con base en un conocimiento superficial del caso, la existencia del derecho cuestionado; además, para que ese análisis hipotético sea completo, el juzgador no puede dejar de lado el peligro en la demora y los perjuicios de difícil reparación que la negativa de esa medida pudieran ocasionar al demandado, pues sólo analizando en su conjunto tales aspectos, podrá ponderar finalmente su situación concreta frente al perjuicio que la medida cautelar puede ocasionar al interés social.

Bajo esos lineamientos y tomando en consideración que en caso de que el deudor alimentario de este proceso obtenga sentencia favorable, es evidente que podría ser

nugatorio su cobro si provisionalmente no se toma una medida para garantizar su probable derecho, pues las manifestaciones realizadas por el incidentista en su escrito que se provee relativas a que su acreedora alimentaria **Karen Arlette López Cortázar**, es mayor de edad; como ya se dijo, se encuentran sustentada con lo manifestado por el incidentista **Miguel Ángel López Ramírez**, y con el acta de nacimiento número 2296, exhibida en autos en que se actúa, **de la que se obtiene que actualmente cuenta con veinticinco años de edad, lo que ya no es acorde para establecer que pudiera estar cursando algún grado escolar.** luego entonces, con base al derecho humano de tutela jurisdiccional, **se ordena retener** el pago de la parte proporcional que como pensión alimenticia definitiva venía cobrando **Ana Yazmin Cortázar Hermógenes**, en representación de su entonces menor hija **Karen Arlette López Cortázar**, decretada mediante Audiencia de Convenio y Archivo de fecha cuatro de diciembre del año dos mil seis, en el expediente número 1139/2006 del índice de este Juzgado Primero Familiar, **siendo la cantidad que resulte del 13.33% (TRECE PUNTO, TREINTA Y TRES POR CIENTO) del salario y demás prestaciones que percibe el ciudadano Miguel Ángel López Ramírez**, quien labora en la **Paraestatal Pemex, Exploración y Producción, con numero de ficha 00411175**, decretada mediante el punto **segundo proveído en audiencia de Convenio y archivo de fecha cuatro de diciembre del dos mil seis**. misma que deberá quedar retenida y a disposición de este juzgado, hasta en tanto se resuelva en definitiva el presente juicio.

Lo anterior en razón que de conformidad con los numerales 2,130 y 2,131 del Código Civil en vigor en el Estado, cuando hay pluralidad de deudores o acreedores, tratándose de una misma obligación, existe la mancomunidad, es decir todas las partes se presumen iguales, por consiguiente al fijar los alimentos mediante **audiencia de Convenio y archivo de fecha cuatro de diciembre del dos mil seis**, en un 40% (CUARENTA POR CIENTO), a favor de tres acreedores **Ana Yazmin Cortázar Hermógenes**, **por su propio derecho y en representación de sus entonces menores hijas AVL P y KALC**, correspondía a cada una el 13.33% (TRECE PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO), entonces, al decretarse la presente medida, en este caso respecto de **KALC** equivale a un 13.33% (TRECE PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO), y con ello se respeta el derecho a la proporcionalidad que le corresponde a **Ana Yazmin Cortázar Hermógenes**, **por su propio derecho y en representación de su entonces menor hija AVL P**.

SÉPTIMO. Atento a lo anterior, gírese oficio al **Departamento de Recursos Humanos del Centro Técnico Administrativo Región Sur de Pemex**, con domicilio en **Campo Sitio Grande 2000, Fraccionamiento Carrizal, Código Postal 86038 en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente a la recepción de este oficio, dé cumplimiento a lo anterior y ordene a quien corresponda que a partir de la recepción del oficio en comento, ordene **provisionalmente la retención del pago de la pensión alimenticia** que venía cobrando **Ana Yazmin Cortázar Hermógenes**, **en representación de su entonces menor hija KALC**, la cual consiste en el 13.33% (TRECE PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO) del salario base y demás prestaciones que percibe el ciudadano **Miguel Ángel López Ramírez**, quien labora en dicha Paraestatal, misma que deberá quedar a disposición de este juzgado, hasta en tanto se resuelva en definitiva el presente juicio.

Haciéndole saber que deberá de continuar pagando el 13.33% (TRECE PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO) que corresponde a la ciudadana **Ana Yazmin Cortázar Hermógenes, por su propio derecho** y el 13.33% (TRECE PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO), que corresponde a la entonces menor **AVLC**, representada por su progenitora **Ana Yazmin Cortázar Hermógenes**, siendo un total de 26.66% (VEINTISEIS PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO) del salario y demás prestaciones que percibe el ciudadano Miguel Ángel López Ramírez, como empleado de la citada paraestatal.

Apercibido de doble pago en caso de no hacerlo así, de conformidad con la fracción I, del artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en la Entidad.

De igual forma, deberá informar a esta autoridad dentro del mismo plazo establecido el cumplimiento o trámite que le está dando a lo solicitado, Apercibido que de no hacerlo, se le aplicará una multa de **50 (CINCUENTA)**, Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$4,811.00 (CUATRO MIL, OCHOCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.)**; la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de **(\$96.22)**, valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

Se llega a esta consideración del apercibimiento, en razón que en el presente proveído se encuentra claramente precisado cual es el acto que la parte (actora o demandada) debe realizar y cuyo incumplimiento se traduciría en un retardo en la aplicación y administración de justicia en perjuicio de su contraparte, y precisamente por ello es que ante el desacato a este mandato judicial producirá que esta autoridad le imponga la multa bajo la que es apercibida.

OCTAVO. De la misma manera el ocurso solicita la medida cautelar de retención, de la pensión definitiva, que fue fijada en audiencia de convenio judicial celebrado por las partes en autos de la causa principal en fecha cuatro de diciembre del año dos mil seis, a favor de **Ana Yazmin Cortázar Hermógenes, por su propio derecho y en representación de su entonces menor hija AVLC**, en razón que dice, que cambiaron las circunstancias que dieron origen a las obligaciones alimentarias pactadas y surgieron otras que modifican de manera importante sus capacidades económicas, y por los demás argumentos expuestos, al respecto es de decirle, que tomando en cuenta que para substanciar la medida cautelar que solicita, es necesario estudiar la legitimación y oportunidad procesal del peticionario; toda vez que de conformidad con el arábigo 181 del Código Adjetivo Civil en vigor, establece que las medidas cautelares pueden decretarse, como diligencia previa a la presentación de la demanda, o bien, como incidente en cualquier momento del proceso, hasta antes de que la sentencia definitiva sea susceptible de ejecutarse en la ejecución forzosa, por ello, la legitimación y oportunidad procesal están satisfechas, en razón que el ciudadano **Miguel Ángel López Ramírez**, quien ostenta el carácter de parte incidentista en el presente asunto de cancelación de alimentos, se encuentra legitimado para solicitarla.

Por otra parte, el numeral 182 del ordenamiento legal en consulta, prevé los requisitos para la procedencia de la medida cautelar, el primero consiste en acreditar el

derecho que se tenga para gestionarla, y el segundo, la necesidad de la medida que se solicita.

Si bien es cierto acredita el derecho que tiene para gestionarla, no menos cierto es que no acredita la necesidad de la medida, en virtud de que únicamente hace manifestaciones, y las documentales con la que pretende sustentar su dicho, son insuficientes para tener por fundados los argumentos del solicitante de la medida, toda vez que, si bien es cierto, ha quedado evidenciado que efectivamente **AVLC**, es mayor de edad, pues en la actualidad cuenta con veinte años de edad, situación que se robustece con el acta de nacimiento número 743 expedida por el Oficial 01 del Registro Civil del municipio de Frontera, Centla, Tabasco, a nombre de **Angie Valeria López Cortázar, en el que se advierte que actualmente cuenta con veinte años de edad;** exhibida por el incidentista, no menos cierto es que evidentemente su edad es acorde para tenerla por cursando algún grado escolar, ya que por lo general ésta concluye entre los veintitrés y veinticuatro años de edad, por tanto hasta la presente fecha la incidentada no ha obtenido un título profesional y/o cedula que le permita obtener un trabajo con motivo de alguna profesión adquirida.

Asimismo, ha quedado evidenciado que se encuentra divorciado de la ciudadana **Ana Yazmin Cortázar Hermógenes**, situación que se robustece con el acta de divorcio número 00021 expedida por el Oficial 0001 del Registro Civil del municipio de Frontera, Centla, Tabasco; exhibida por el incidentista, y dado que deben existir elementos suficientes, a fin de demostrar al menos presuntivamente que su dicho es cierto, por lo tanto se trata de una cuestión de derecho que será resuelta al momento de dictar la sentencia que ponga fin al presente incidente; lo anterior de conformidad con el artículo 197 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor.

Por lo anterior, al faltar uno de los elementos de procedencia, es de decirle no ha lugar a decretar la medida solicitada en contra de **Ana Yazmin Cortázar Hermógenes, por su propio derecho y en representación de su entonces menor hija AVLC**, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Sustenta lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial_

ALIMENTOS POR CONCEPTO DE EDUCACIÓN. ELEMENTOS QUE EL JUZGADOR DEBE TOMAR EN CUENTA PARA DETERMINAR SI PROCEDE SU PAGO RESPECTO DE ACREEDORES ALIMENTARIOS QUE CONCLUYERON SUS ESTUDIOS PROFESIONALES PERO ESTÁ PENDIENTE SU TITULACIÓN.

Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 1a./J. 58/2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, julio de 2007, página 31, con el rubro: "ALIMENTOS. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS POR CONCEPTO DE EDUCACIÓN NO SE EXTINGUE NECESARIAMENTE CUANDO LOS ACREEDORES ALIMENTARIOS ALCANZAN LA MAYORÍA DE EDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).", sostuvo que la obligación de proporcionar alimentos por concepto de educación no se extingue necesariamente cuando los acreedores alimentarios alcanzan la mayoría de edad, y que éstos conservan ese derecho siempre que se satisfagan los requisitos contenidos en la legislación aplicable, en virtud de que el sentido de la institución alimentaria es garantizar a las personas la posibilidad de atravesar una etapa económicamente inactiva en la que se alleguen de los recursos necesarios que les darán una base para desarrollar sus planes de vida. Por otro lado, atento a los artículos 1o., 25, 29 y segundo transitorio de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, así como a los numerales 1o., 18, 19 y 22, y 1o., 2o. y 15 de las Leyes del Ejercicio Profesional para los Estados de Veracruz de Ignacio de la Llave y de Chiapas, respectivamente, se advierte que el título profesional constituye un requisito indispensable para el ejercicio de algunas profesiones, e incluso se

sanciona a quien sin tenerlo actúe como profesionista. En ese sentido, si se toma en cuenta, por un lado, que la pensión alimenticia por concepto de educación consiste en otorgar a los acreedores los elementos necesarios para que puedan valerse por sus propios méritos y, por el otro, que para poder ejercer su profesión en algunos casos es necesario el título que acredite la capacidad necesaria para ello, en consecuencia, para obtener una retribución, es indudable que en tales supuestos los gastos de titulación forman parte de los alimentos por educación, de manera que el derecho a recibir la pensión relativa se prolongará hasta que se obtenga el título profesional, siempre y cuando dicho periodo no sea imputable al acreedor, para lo cual el juzgador debe analizar la procedencia del pago de los gastos de titulación -para cada caso particular- evaluando las condiciones y circunstancias de la profesión, y atendiendo a la legislación de que se trate, a fin de evitar demandas excesivas y respetar el principio de justo equilibrio entre la posibilidad del deudor y la necesidad del acreedor.

NOVENO. Ahora, toda vez que el domicilio para para notificar, correr traslado y emplazar a las incidentadas **Ana Yazmin Cortázar Hermógenes, Karen Arlette y Angie Valeria** de apellidos **López Cortázar**, se encuentra fuera de esta jurisdicción donde este tribunal ejerce sus funciones, con apoyo en el artículo 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, **gírese atento exhorto al JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DEL MUNICIPIO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda, diligenciar exhorto en los términos ordenados en el presente proveído, se faculta al Juez (a) exhortado para recibir y acordar promociones, imponer medidas de apremio para el perfeccionamiento de la notificación encomendada, y se le concede un término de quince días hábiles contados a partir de la radicación del exhorto para su diligenciación.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **Alma Luz Gómez Palma**, Jueza Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, por y ante el secretario Judicial Licenciado **Abraham Guzmán Reyes**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...”

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD.

EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO EL DÍA UNO DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. EDITH VELAZQUEZ ORTIZ.



No.- 11387

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **382/2020**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, contra **JUVENTINO ESPINDOLA LUNA** (acreditado y garante hipotecario), en fecha uno de abril de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado **HECTOR TORRES FUENTES**, apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta; y como lo solicita, toda vez que ha fenecido el termino legalmente concedido a las partes, para hacer manifestaciones respecto al avalúo emitido por el ingeniero Julio César Castillo Castillo, respecto del bien inmueble sujeto a remate; en consecuencia, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se declara precluido dicho termino.

SEGUNDO. Por lo anterior, se aprueba el avalúo emitido por el ingeniero **JULIO CÉSAR CASTILLO CASTILLO**, perito valuador de la parte ejecutante, por lo que el inmueble embargado se sacará a remate con base al precio comercial fijado en el referido avalúo, de conformidad con el artículo 577 fracción VI del ordenamiento legal antes invocado.

TERCERO. Consecuentemente, como lo solicita la parte actora ejecutante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada-ejecutada **JUVENTINO ESPINDOLA LUNA**, que quedó constituido en el Contrato de Apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria, celebrado por **BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce; mismo que a continuación se describe:

PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIÓN, identificado como lote 9 (nueve), de la Zona A, ubicado en la Calle Nueve, del Conjunto Habitacional Las Palmas, Tabasco 2000, de esta Ciudad, constante de una superficie de 133.457 M2., (CIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILIMETROS CUADRADOS), y una superficie construida de 229.93 M2., (DOSCIENTOS VEINTINUEVE METROS NOVENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Noroeste en 18.984 metros, con lote seis, siete y ocho; al Sureste: 18.984 metros, con lote diez; al Noreste en 7.03 metros, con la calle nueve; y al Suroeste: en 7.03 metros, con calle nueve. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad en el folio real electrónico 254521

Siendo la cantidad de **\$4,185,000.00 (cuatro millones ciento ochenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional)**, que servirá de base para el remate; y es postura legal la que cubra cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate.

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

QUINTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, convóquese postores y anúnciese la venta por dos veces, de **SIETE en SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado; así como en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos**, para que sean fijados en los lugares más concurridos.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."²

SEXTO. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **PRIMERA ALMONEDA** tendrá verificativo a las **TRECE HORAS DEL VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deseen intervenir, que deberán comparecer debidamente identificados con documento idóneo en original y **copia simple**; por lo que no habrá prórroga de espera.

En el entendido de que el día y la hora antes señalada es en atención a la excesiva carga de trabajo que existe en este juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda de esta Secretaría, sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

"...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador..."

SÉPTIMO. Se comisiona a la actuaria de adscripción, para efectos que proceda a fijar el aviso correspondiente en la puerta de acceso de este Juzgado, debiendo levantar acta de tal actuación, para constancia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO AL DÍA UNO DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ

JAJJ

² Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia: Civil. Tesis: 1a/J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES, SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica un anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. **Tesis de jurisprudencia 17/2004.** Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 11388

JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, LA PRESCRIPCIÓN NEGATIVA DE HIPOTECA Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 572/2022, relativo al juicio en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, LA PRESCRIPCIÓN NEGATIVA DE HIPOTECA Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL, promovido por KRISTHELL KARINA MAGAÑA HERNÁNDEZ, por propio derecho, en contra de la SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO; y de CRÉDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD DE FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, a través de quien(es) legalmente la(s), represente (n); en veintisiete de octubre de dos mil veintitrés y en siete de diciembre de dos mil veintidós, se dictaron unos autos que copiados a la letra se leen:

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado por el licenciado **JUAN JOSÉ NARVÁEZ BAUTISTA**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales que obran en autos y de los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio de la parte demandada **SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO; y CRÉDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD DE FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO**, a través de quien(es) legalmente la(s), representen, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar por medio de **edictos** a la **SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO**

INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO; y CRÉDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD DE FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, a través de quien(es) legalmente la(s), representen, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de siete de diciembre de dos mil veintidós.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber al ciudadano **SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO; y CRÉDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD DE FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO**, a través de quien(es) legalmente la(s), representen, que cuentan con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos, lo anterior con la finalidad de que tenga conocimiento que la ciudadana KRISTHELL KARINA MAGAÑA HERNÁNDEZ, parte actora en el presente juicio, promovió prescripción negativa y cancelación de hipoteca en su contra.

Así mismo, se le hace saber a los demandados que tienen un término de **cinco días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación de este auto, para que den contestación a la demanda en los términos ordenados en el auto de inicio de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós.

Debiendo insertarse al edicto correspondiente el auto de inicio de siete de diciembre de dos mil veintidós y este mandamiento.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que tramite los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **ADRIANA JARUMMY**

PÉREZ AGUILAR, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Dos firmas ilegibles. Rubricas.

Intersección del auto de inicio de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase a KRISTHELL KARINA MAGAÑA HERNÁNDEZ, por propio derecho, con el escrito de demanda y anexos detallados en la cuenta secretarial, con los que promueve en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, LA PRESCRIPCIÓN NEGATIVA DE HIPOTECA Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL, en contra de la SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO; y 2).- CRÉDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD DE FINANCIERA DE OBEJTO LIMITADO, a través de quien(es) legalmente la(s), representen, de quienes reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del código procesal civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompaña, córrase traslado a la demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolos para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de éste auto, contesten demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta ciudad, para los efectos oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado.

CUARTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la promovente, dígase que las mismas se tienen por enunciadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

QUINTO. Toda vez que **bajo protesta de decir verdad**, la parte actora manifiesta que desconoce e ignora el domicilio de las personas jurídico colectivas demandadas; para los efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, en tal circunstancia y como lo solicita la promovente se ordena **girar** atentos oficios a las siguientes empresas, organismos y/o dependencias:

1. SECRETARIA DE FINANZAS, con domicilio ubicado en la Avenida Paseo de la Sierra, número 435, Colonia Reforma, Código Postal 86000, Villahermosa, Centro Tabasco.

2. DIRECTOR GENERAL DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRASPORTE EN EL ESTADO DE TABASCO, con domicilio ubicado en Privada del Caminero número 17, Colonia Primero de Mayo, Código Postal 86190, Villahermosa, Centro Tabasco.

3. DIRECTOR DEL REGISTRO ESTATAL DE COMUNICACIONES Y TRASPORTES DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD, con domicilio ubicado en Circuito interior Av. Carlos Pellicer Cámara, Torre Carrizal número 3306, colonia Carrizal, Código Postal 86108, Villahermosa, Centro Tabasco.

4. (C.F.E.) SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, DIVISIÓN SURESTE ZONA VILLAHERMOSA, con domicilio ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña número 3117, casi esquina con al Calle Carlos Green Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Centro Tabasco.

5. TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. B. DE C.V. (TELMEX), con domicilio ubicado en Avenida 27 de febrero número 1414 en ese entonces colonia 1era. del Águila, hoy Colonia Gil y Sáenz, Código Postal 86080, Villahermosa, Centro Tabasco.

6. COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (CEAS), con domicilio ubicado en Avenida Paseo de la Sierra número 402, Colonia Reforma Código Postal 86080, Villahermosa, Centro Tabasco.

7. H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DEL CENTRO, con domicilio ubicado en Paseo Tabasco número 1410 Colonia Tabasco 2000, Código Postal 86035. Villahermosa, Centro Tabasco.

8. SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO (SAS), con domicilio ubicado en la Calle Benito Juárez número 102, Colonia Reforma, Código Postal, Villahermosa, Centro, Tabasco.

9. ADMINISITRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO "1" CON SEDE EN TABASCO, con domicilio

ubicado en Avenida Paseo Tabasco número 1203, primer piso, Torres Empresarial, colonia Lindavista, Código Postal 86050, Villahermosa, Centro, Tabasco.

10. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), DELEGACIÓN TABASCO, con domicilio ubicado en Avenida César Augusto Sandino y Paseo Usumacinta número 102, de la colonia 1ero. de mayo, Villahermosa, Centro, Tabasco.

11. ADIRECTORA GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS, con domicilio ubicado en Avenida 16 de septiembre sin número esquina periférico Carlos Pellicer Cámara 1ero. De mayo Código Postal 86190 Villahermosa, Centro, Tabasco.

12. VOCAL DE REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE TABASCO (INE), con domicilio ubicado en Belisario Domínguez número 102, colonia Plutarco Elías Calles, Código Postal 86100, Villahermosa, Centro, Tabasco.

Lo anterior, con la finalidad que éstas proporcionen informes si existe domicilio registrado a nombre de la persona moral **SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO; y 2).- CRÉDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD DE FINANCIERA DE OBEJTO LIMITADO**, a través de quien(es) legalmente la(s), representen; de ser así deberán remitir a esta autoridad judicial el domicilio actual donde puedan ser localizadas, concediéndoles para tal efecto, un término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de aquél en que reciban el oficio respectivo, advertidos que de no hacerlo así, se les impondrá una medida de apremio consistente de **veinte unidades de medidas y actualizaciones**, equivalente a \$1,924.40 (un mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 MONEDA NACIONAL), de conformidad con el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Queda por conducto de la parte actora el trámite y entrega de los oficios antes mencionados.

SEXTO. La parte actora, señala como domicilio para oír, recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en la Calle M. Bruno número 152, Zona Centro, Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para revisar el expediente, tomar apuntes y se le autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica mediante el uso de scanner, la cámara fotográfica, lectores de laser u otro medio electrónico a los licenciados **JUAN JOSÉ NARVÁEZ BAUTISTA, DARWIN ANDRÉS GARCÍA BAEZA, CARLOS ARTURO BECERRA CRUZ, E IGNACIO LÓPEZ ORTÍZ**, así como a los estudiantes de Derecho **JOSÉ GIORDANNI NARVÁEZ GIRÓN y NOEMÍ SARAHÍ LÓPEZ RAMOS**, autorización que se tiene por hecha para imponer en los presentes

autos, con fundamento en el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. De igual manera, el ocursoante solicita se le notifique en el correo jjosenarvaez@hotmail.com o bien al número telefónico 993 275 3060, a través de la aplicación WhatsApp; para los mismos efectos, autorizaciones que se le tienen por realizadas de conformidad con el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, y con apoyo en el **Protocolo para el Regreso a la Nueva Normalidad del Poder Judicial del estado de Tabasco**, emitido dentro del acuerdo general conjunto 06/2020 en las que se establecieron diversas **medidas sanitarias**, entre las cuales destaca la notificación a través de los medios antes indicados, por lo que las subsecuentes notificaciones se realizarán por ese medio.

OCTAVO. El promovente, nombra como abogado patrono al licenciado **JUAN JOSÉ NARVÁEZ BAUTISTA**, autorización que se le tiene por hecha con fundamentos en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

NOVENO. Haciéndole saber a la acturía judicial, que de igual forma esta obligada a notificar y/o liberar el acuerdo que notifique de forma personal o por lista, a través de la plataforma SCEJEN.

DÉCIMO. En razón que este Juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no

lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO PRIMERO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

DÉCIMO SEGUNDO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de unas impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un

documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: “REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA”¹

DÉCIMO TERCERO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

¹ **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA **NORMA ALICIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE ..."

Dos firmas ilegibles. Rubricas.

Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR TRES VECES, MEDIANDO ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE

EDICTO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL


LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR



*TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco
Av. Gregorio Méndez Magaña, sin número, Colonia Atasta de Serra, Villahermosa,
Centro Tabasco
(Frente al Centro, Recreativo de Atasta) CFódigo Postal 86100, Tel. 9935-92-27-80.
Ext. 4712*

AJHS*



No.- 11389

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL**
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO
JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO

EDICTOS

C. VIRNA MORAYMA GARCÍA BONIFAZ:

En el expediente civil número 574/2021, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL**, promovido por el ciudadano **CONRADO ALOR CASTILLO**, en contra de **VIRNA MORAYMA GARCÍA BONIFAZ**, con fechas nueve de noviembre de dos mil veintitrés y doce de julio del dos mil veintiuno se dictaron acuerdo y auto de inicio mismos que copiados a la letras dicen:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. A NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, en su carácter de apoderada legal del **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, parte actora en el juicio, con su escrito de cuenta, mediante el cual realiza diversas manifestaciones, mismas que se le tienen por hechas para todos los efectos legales a que haya lugar; y de la revisión efectuada a los presentes autos, se advierte que ya obran las contestaciones de los informes efectuados a diferentes dependencias e instituciones, quienes proporcionaron domicilios que según constancias actuariales, no vive la demandada en dichos domicilios, por lo tanto, el domicilio de la demandada es domicilio ignorado; en tal razón, como lo solicita la actora, de conformidad con el artículo 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena notificar por medio de **EDICTO** a la demandada **VIRNA MORAYMA GARCÍA BONIFAZ**, por medio de edictos que deberán publicarse **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial y otro Periódico de los de mayor circulación, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse ante este juzgado, dentro de un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación a recoger las copias de traslado y anexos los cuales se deberán describir al realizar la entrega; y una vez que reciban el traslado o que venza dicho plazo sin recibirlo, contará el plazo otorgado en el auto de inicio de fecha **doce de julio de dos mil veintiuno**.

Es aplicable por analogía al caso, el siguiente criterio:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 181735. Instancia: Primera Sala. Novena Época. Materias(s): Civil. Tesis: 1a./J. 6/2004. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004, página 304. Jurisprudencia. **EDICTOS, NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE INTERPRETACIÓN DE LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE JALISCO.***

Debiéndose elaborar los edictos correspondiente con las inserciones necesarias, y quedan los autos a disposición de la interesada, para que pase a tramitarlos y recibirlos en la secretaria.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **YURI MÉNDEZ JIMÉNEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. A DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTA. La razón de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Por presentado al licenciado **CONRADO ALOR CASTILLO**, con su escrito y documentos anexo consistente en:

- Copia certificada y copia simple de un estado de cuenta, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, expedido por BBVA.
- Copia certificada y copia simple de la escritura número 117,988 (Ciento diecisiete mil novecientos ochenta y ocho), del libro 2,144 (Dos mil ciento veinticuatro), de fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado **CARLOS DE PABLO SERNA**, Notario Público número 137 (Ciento treinta y siete) de la ciudad de México.
- Original y copia simple de la Escritura Pública número 23,856 (Veintitrés mil ochocientos cincuenta y seis), volumen 776 (Setecientos sesenta y seis), de fecha veintiséis de febrero del año dos mil diecinueve, pasada ante la fe de la licenciada **AURA ESTELA NOVEROLA ALCOGER**, Notario Público número Adscrita en el Protocolo de la Notaría Pública número 28 (veintiocho) y del patrimonio inmueble federal, de la cual es titular el licenciado **GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO**.
- Y un traslado.

Con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACION JUDICIAL** en contra de **VIRNA MORAYMA GARCIA BONIFAZ**, quien tiene su domicilio para ser notificada en *la casa habitación edificada sobre el Predio Urbano identificado como lote 8, de la manzana 4, ubicado en la calle Guayacán, del Fraccionamiento denominado Bosques de la Sierra, ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo, Primera Sección y/o en la calle Yaxilan número 162, del Fraccionamiento la Santa Cruz, ambas de esta ciudad de Teapa, Tabasco*, con base en las consideraciones de hechos y de derecho que expone en su escrito inicial.

SEGUNDO. En consecuencia y con fundamento en los artículos 154 Fracción II, 710, 711 y 714 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en ésta oficina, bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Toda vez que la finalidad de este procedimiento es hacerle saber a la ciudadana **VIRNA MORAYMA GARCIA BONIFAZ**, detallado en los numerales I y II de su escrito inicial, y como lo solicita el promovente **CONRADO ALOR CASTILLO**, con fundamento en el numeral 710 y 711 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **notifíquesele** al **VIRNA MORAYMA GARCIA BONIFAZ**, en el domicilio ubicado en *la casa habitación edificada sobre el Predio Urbano identificado como lote 8, de la manzana 4, ubicado en la calle Guayacán, del Fraccionamiento denominado Bosques de la Sierra, ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo, Primera Sección y/o en la calle Yaxilan número 162, del Fraccionamiento la Santa Cruz, ambas de esta ciudad de Teapa, Tabasco*; hágase saber a la futura demandada que el promovente de este **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO**, es el ciudadano **CONRADO ALOR CASTILLO**, Apoderado Legal de **"BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**; y para tal efecto entréguese al referido en líneas precedentes, copia exhibida del escrito y anexos que acompaña, debidamente sellada, cotejada y rubricadas.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes:

a).- *La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.*

b).- *Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia.*

c).- *Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse reservadas o confidenciales con base en algún tratado*

internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

d).- Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

e).- Aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales.

QUINTO. Se tiene al promovente de este procedimiento señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones, en las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado; autorizando para tales efectos a los licenciados **MANUEL JESUS SANCHEZ ROMERO, HENDRIX MANUEL SANCHEZ LEYJA, BEATRIZ MOTA AZAMAR, JUANA GALINDO MATUS, MIRIAMBEATRIZ LUIS JIMENEZ, MERCEDES GARCIA CALDERON, KRISTEL ROXANA SANCHEZ LEYJA, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJON, DANIELA CORDOBA MORALES, ALEJANDRO ZINSER SIERRA, IVONNE PALACIOS FLORES y ROBERTO HERNANDEZ MENDOZA,** así como para recibir toda clase de documentos a los ciudadanos **JANET VIDAL REYES, JOSE EDUARDO HERNANDEZ DE LA CRUZ, MOISES FERNANDO SANCHEZ ROMERO, MARIA ESTHER CRUZ GARCIA, ROYMA GUADALUPE RAMIREZ PEREZ, SUSANA SUAREZ PEREZ Y PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA;** lo anterior de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ,** JUEZA DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO, POR ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **TERESA DE JESÚS CÓRDOVA CAMPOS,** CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS,** EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, LOS CUALES SON LOS PERIÓDICOS: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, A (25) VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). - CONSTE.

EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL

LIC. YURI MENDEZ JIMÉNEZ.

Avenida Carlos Ramos número 219, Colonia Centro, Teapa, Tabasco.

Tel.:(993) 592 2780 Ext. 5151.

juzgadocivilteapa@tsj-tabasco.gob.mx

No.- 11413

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 1244/2023, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Bertila Castillo Madrital**, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

"...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL, COMALCALCO, TABASCO, A DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto. La cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación

Por presentado la ciudadana **Bertila Castillo Madrigal**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistente en: **(02)** copias simples de credencial para votar; **(01)** factura electrónica **108037**, **(01)** una constancia de dominio, expedida por la licenciada Ana Leysi Pérez Rodríguez, **(01)** certificado de no propiedad, expedido por el licenciado Alejandro Ruiz Cornelio, **(01)** cédula catastral, **(01)** plano con los que viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, respecto al predio rústico ubicado en la **calle David Bosada marcada con el número 415, colonia centro, de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco**, mismo que cuenta con una superficie total construida de **84.80 m2** localizado con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Noreste: 8.00 metros**, con **Maura Castro Pérez**.
- **Al Sur: 8.00 metros**, con calle **David Bosada**.
- **Al Este: 10.60 metros**, con **río seco**.
- **Al Oeste: 10.60 metros**, con **Roberto Castillo Madrigal**.

2. Fundamentación y motivación.

De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar **vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito, Registrador de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Comalcalco, Tabasco**.

Y advirtiéndose que la promovente, no proporciona los domicilios de los colindantes, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles** que computará la secretaria al día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, proporcione los domicilios de los colindantes **Maura Castro Pérez y Roberto Castillo Madrigal**, asimismo, deberá proporcionar cuatro copias de su escrito de solicitud con sus anexos, para estar en condiciones de desahogar la vista ordenada en este punto, lo anterior de conformidad con los artículos 89, 90 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

4. Publicación de edictos

Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, **por tres veces de tres en tres días**, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS**, contados a partir de la última publicación que se exhiba.

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

5. Se ordena fijar avisos

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador de esta Ciudad, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez primero, y Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco y Mercado Público Municipal**, para que ordenen a quien corresponda fijen los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, **así como el aviso que deberá fijar la Actuaría Judicial en el predio motivo de las presentes diligencias**, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Debiendo informar vía oficio el cumplimiento dado a este mandato judicial, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día al en que reciba el oficio a girar, apercibidos que de no hacerlo, se aplicará en sus contra **una medida de apremio que establece el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, consistente en veinte días multa de acuerdo al valor diario de la unidad de medida y actualización establecida por** el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de enero de 2023, los valores diario, mensual y anual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por medio de la cual se sustituyó al salario mínimo general como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para establecer las cantidades correspondientes a las multas y los supuestos previstos en las leyes federales, estatales y la ciudad de México, equivalente a la cantidad de \$ 2,074.80 (dos mil setenta y cuatro pesos con ochenta centavos), cantidad que resulta de multiplicar por veinte el valor de \$103.74.22 (ciento tres pesos con setenta y cuatro centavos), que es el valor de la UMA.

6. Se solicitan informes

Gírense oficios al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, y a la **Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano (SEDATU)**, con domicilio en **Av. Paseo Usumacinta número 120, Colonia Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Centro, Tabasco**, para que dentro del término de **diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciban el oficio a girar, informen a este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco, si el predio rústico ubicado en la **calle David Bosada marcada con el número 415, colonia centro, de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco**, mismo que cuenta con una superficie total construida de **84.80 m2** localizado con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Noreste: 8.00 metros**, con **Maura Castro Pérez**.
- **Al Sur: 8.00 metros**, con calle **David Bosada**.
- **Al Este: 10.60 metros**, con **río seco**.
- **Al Oeste: 10.60 metros**, con **Roberto Castillo Madrigal**.

Pertenece o no al fundo legal de este Municipio y/o a la Nación o forma parte de algún núcleo ejidal; adjuntando para tales efectos copia de la demanda inicial y el plano del citado predio.

Quedando a cargo de la parte actora la tramitación de los oficios aquí ordenados, lo anterior de conformidad con el numeral 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

7. Domicilio procesal y autorizado

Señala el promovente como domicilio para efectos de citas y notificaciones, **calle David Bosada, colonia centro, de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco**, autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban los licenciados **Jorge Luis Castillo Cortés y Jelmy Sánchez Olán**, asimismo proporciona números telefónicos **993-208-1277 y 933-104-1560**, facultándolo para que reciban toda clase de documentos, aún los de carácter personal, nombrándolos como sus abogados patronos, personalidad que se les reconoce por tener inscrita sus cédulas profesionales en los registros con que cuenta este Juzgado; lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

8. Se reserva de señalar fecha para Testimonial

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

De conformidad con los artículos 291, 292, 755 fracciones I, II, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se reserva de señalar fecha y hora para la testimonial, hasta en tanto el promovente desahogue los requerimientos hechos en el presente auto.

9. Derechos de acceso, rectificación y de Cancelación de los datos personales

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, Fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado, además de que aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

10. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

11. Requerimiento a las partes

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

12. "SCEJEN"

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web:www.tsj-tabasco.gob.mx**, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: **http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/**, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Francisco Javier Rodríguez Cortés**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante el Secretario Judicial licenciado **Guillermo Chablé Domínguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...". **AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS SITIOS MAS CONCURRIDOS DE ESTA LOCALIDAD, ASÍ COMO EN EL LUGAR DE LA UBICACIÓN DEL PREDIO, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL.
LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.





No.- 11414

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM**
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **2052/2023**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información Ad-Perpetuam**, promovido por **Crescencio Herrera Almeida y/o Crescencio Herrera Almeida**, en seis de noviembre de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

**"...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO,
TABASCO, MÉXICO. SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS.**

Vistos. La cuenta secretarial que antecede y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación.

Por presentado el ciudadano **Crescencio Herrera Almeida y/o Crescencio Herrera Almeida**, con su escrito inicial y anexos que acompaña consistentes en: **(01)** Copia simple de credencial para votar; **(01)** certificado de persona alguna, **(01)** oficio expedido por el Catastro, **(01)** oficio expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, **(01)** copia de un plano, con el que viene a promover **Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información Ad Perpetuam**, respecto de un predio rústico ubicado en **la ranchería norte primera sección, de Comalcalco, Tabasco**, con una superficie de **00-63-74 hectáreas**, localizado con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Norte: En 48.72 metros, con Instituto nacional de Antropología e historia.**
- **Al Sur: En 51.27 metros, con camino vecinal.**
- **Al Este: 142.54 metros, con Antonio Herrera.**
- **Al Oeste: 125.46 metros, con Clemente Herrera.**

2. Fundamentación y motivación.

De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Se ordena vista.

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con sede en esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

De igual manera, se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el Centro de esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

4. Se requiere al promovente.

Se requiere al promovente **Crescencio Herrera Almeida y/o Crescencio Herrera Almeida**, para que, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados al día siguiente en que surta efectos la notificación de este auto, proporcione el domicilio particular de los colindantes **Antonio Herrera y Clemente Herrera**, y se pueda dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede, de conformidad con el numeral 3 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

De igual forma, se le requiere para que dentro del mismo término exhiba dos juegos del escrito de demanda y sus anexos, esto para estar en condiciones de notificar al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.**

5. Publicación de edictos.

Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces, de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS**, contados a partir de la última publicación que se exhiba.

6. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Primero y Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal**, para que ordenen a quien corresponda fijen los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la Actuaría Judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual forma se reserva de señalar fecha para el desahogo de las testimoniales que ofrece el promovente.

7. Oficio al H. Ayuntamiento Constitucional.

Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que en el término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al que reciba el oficio, informe a este Juzgado, si el predio objeto de estas diligencias forma parte o no del fundo legal de dicha municipalidad y para que proceda a fijar avisos en los lugares públicos más concurridos en los tableros destinados al efecto de esa dependencia, mismo que a continuación se describe: predio urbano ubicado en el predio rústico ubicado en **la ranchería norte primera sección, de Comalcalco, Tabasco**, con una superficie de **00-63-74 hectáreas**, localizado con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Norte: En 48.72 metros, con Instituto nacional de Antropología e historia.**
- **Al Sur: En 51.27 metros, con camino vecinal.**

2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

- **Al Este: 142.54 metros, con Antonio Herrera.**
- **Al Oeste: 125.46 metros, con Clemente Herrera.**

Se reserva girar los oficios, avisos y edicto, ordenado en los puntos que anteceden, hasta en tanto el promovente **Crescencio Herrera Almeida y/o Crescencio Herrera Almeida**, dé cumplimiento a lo ordenado en el punto cuarto de este auto.

8. Domicilio procesal y nombramiento de abogado patrono.

La parte actora **Crescencio Herrera Almeida y/o Crescencio Herrera Almeida**, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en **calle Teresa Vera 306, colonia centro, de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco**, autorizando para tales efectos **a los licenciados Eddi Córdova Jiménez y Daniel Cabrera López**, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Ahora, en cuanto al nombramiento de abogado patrono a favor de la licenciada **Lucía Pavón Pavón**, no ha lugar, toda vez que de la revisión a los libros de registro de cédulas profesional que se lleva en este Juzgado, y a la página web del Tribunal Superior de Justicia del Estado, apartado de abogado, se observa que dicho profesionista no tiene inscrita su cédula profesional, tal como lo exige el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por lo que únicamente se le tiene por autorizado para oír y recibir citas y notificaciones.

9. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

10. SCEJEN.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio [web:www.tsj-tabasco.gob.mx](http://www.tsj-tabasco.gob.mx), todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio

2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

11. Requerimiento a las partes

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial Licenciado **FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS SITIOS MAS CONCURRIDOS DE ESTA LOCALIDAD, ASÍ COMO EN EL LUGAR DE LA UBICACIÓN DEL PREDIO, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.



L'AJC/Cmag**



No.- 11415

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE PARAÍSO, TABASCO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 246/2024, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR ANTONIO ESPINOSA DE LOS MONTEROS LEAL Y JAIME ALBERTO LEAL LEAL, EN ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO MISMO QUE EN LO CONDUCENTE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO 246/2024
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN
DE DOMINIO

Paraíso, Tabasco, a once de marzo de dos mil veinticuatro.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, Paraíso, Tabasco; vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presente a los ciudadanos Antonio Espinosa de los Monteros Leal y Jaime Alberto Leal Leal, con su escrito y anexos consistentes en: (1) Original y copia simple de Certificado de persona alguna con número de volante 400483 del diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, (1) Original y copia simple de plano de predio rústico con número de registro 105 a nombre de Antonio Espinosa de los Monteros Leal y Jaime Leal Leal, (1) Original y copia simple de Copia certificada de Escritura número 3050 (tres mil cincuenta), volumen cuarenta y nueve, protocolo abierto, de fecha veinte de octubre de dos mil veintitrés, pasada ante la fe del Notario Público número tres de Nacajuca, Tabasco, (1) Original y copia simple de Copia certificada de Escritura número 33875 (treinta y tres mil ochocientos setenta y cinco), volumen CCCLVII, de fecha dieciséis de junio de dos mil catorce, pasada ante la fe del Notario Público número trece de Villahermosa, Tabasco, y (6) Traslados;

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, *respecto a un predio rústico localizado en la Carretera Estatal el Bellote-Aquiles Serdán Interior sin número, Ranchería Chiltepec del municipio de Paraíso, Tabasco, constante de una superficie de 2,348.23 metros cuadrados*, con las medidas y colindancias, siguientes:

- Al Norte: Tres medidas 30.50, 49.00 y 36.00 metros, con Zona Federal del Río González.
- Al Sur: 97.25 metros con propiedad de Antonio Espinosa de los Monteros Leal.
- Al Este: 14.94 metros con el muelle Propiedad de PEMEX.
- Al oeste: 26.69 metros, con propiedad del señor Irán Quiroz Aparicio.

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, lo anterior es con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: Fiscal Adscrito al Centro de Procuración de Justicia de este municipio de Paraíso, Tabasco, Secretaria de Finanzas del municipio de Paraíso, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, Oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad de Paraíso, Tabasco, Mercado Público de esta ciudad de Paraíso, Tabasco, Director de Seguridad Pública de esta ciudad de Paraíso, Tabasco, para que ordene a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar el actuario judicial en el predio motivo de las

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la parte actora a cargo de los ciudadanos Ramón Hernández Ovando, María Pérez García y Martín de Dios López.

6. Notificación al Registrador Público.

Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad de Paraíso, Tabasco para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto para notificar Registro Público.

Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Comalcalco, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese al efecto exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

"EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO".

8. Domicilio procesal y autorizados

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Señalan los promoventes Antonio Espinosa de los Monteros Leal y Jaime Alberto Leal Leal, para recibir citas y notificaciones, en los estrados de este juzgado, y toda vez que la legislación civil vigente no contempla los estrados, se le señalan para tales efectos las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado, asimismo autoriza para los mismos efectos a los licenciados Ernesto Ventre Vargas, Claudio Ventre Vargas, Carlos Alberto Flores Hernández, Abraham García González, Ezequiel Hidalgo Izquierdo, Landy Díaz Metelin, María Asunción Jiménez Ovando y Erika Asunción López Murillo, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, designan como sus abogados patronos a los licenciados Ernesto Ventre Vargas y Claudio Ventre Vargas, personalidad que se les reconoce en virtud de tener inscrita su cedula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera proporcionan para recibir citas y notificaciones, los números telefónicos 993 242 27 17, 993 311 18 70, 993 160 71 72, 993 235 67 49, 993 134 69 29 y 993 169 30 90, mediante la aplicación de WhatsApp y el correo electrónico despachojuridico2022@gmail.com, lo anterior en términos del artículo 131 Fracción VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En consecuencia, se faculta al actuario judicial adscrito a este Juzgado a realizar las notificaciones que recaigan en el presente asunto en el correo electrónico y números telefónicos señalados por los promoventes para todos los efectos a que haya lugar a través del correo mara_18_1@hotmail.com, así como el número telefónico 993 231 95 87.

De la misma manera, se le hace el conocimiento al actuario judicial que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los colindantes:

- *Al norte: Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), por conducto de su titular, con domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco, número 907 de la Colonia Gil y Sáenz de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo que el predio motivo de la presente causa colinda al norte con Zona Federal del Río González.*

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

- Al este: Quinta Zona Naval, por conducto de su Almirante comandante, con domicilio en Libramiento a dos bocas sin número de la Colonia el Limón de esta ciudad de Paraíso, Tabasco.
- Al oeste: ciudadano Irán Quiroz Aparicio, con domicilio ubicado en Calle Ave del Paraíso, Manzana 18, Casa 6, Fraccionamiento Blancas Mariposas, oriente San Cayetano de esta Ciudad de Paraíso, Tabasco.

Para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

"EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA GERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUALES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO".

10. Se ordena exhorto para notificar Comisión Nacional del Agua.

Advirtiéndose que el domicilio donde debe ser notificado el colindante *Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)*, se encuentra fuera de la demarcación territorial de este juzgado, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena girar exhorto al Juez Civil de Primera Instancia en turno de Centro, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda lleve a efecto la notificación del colindante, facultando al juez exhortado con plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, así como para acordar promociones tendientes a su cumplimiento, habilitar días y hora inhábiles e incluso aplicar medidas de apremio, por ser un asunto familiar de orden público, asimismo, para en caso del que el exhorto ordenado haya sido remitido a un órgano diferente al que deba prestar el auxilio, lo envié directamente al que corresponda, debiendo mediante atento oficio dar aviso de dicha circunstancia al suscrito.

De igual forma, se le hace saber al juez exhortado que deberá diligenciar el presente exhorto dentro del plazo de quince días siguientes al en que sea recepcionado, tal como lo previene el párrafo

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

primero del numeral 143 del Código antes citado, y hecho que sea lo devuelva a este juzgado.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

"EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO".

12. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio a la Presidenta Municipal del municipio de Paraíso, Tabasco, para los efectos de que dentro del término de diez días hábiles informe a este juzgado, si el predio rustico localizado en *la Carretera Estatal el Bellote-Aguiles Serdán Interior sin número, Ranchería Chiltepec del municipio de Paraíso, Tabasco, constante de una superficie de 2,348.23 metros cuadrados*, con las medidas y colindancias, siguientes: al Norte: Tres medidas 30.50, 49.00 y 36.00 metros, con Zona Federal del Río González, al Sur: 97.25 metros con propiedad de Antonio Espinosa de los Monteros Leal, al Este: 14.94 metros con el muelle Propiedad de PEMEX, al oeste: 26.69 metros, con propiedad del señor Irán Quiroz Aparicio, pertenece o no al fondo legal de este municipio.

13.- Se ordena resguardo de documentos originales.

Toda vez que los promoventes exhiben originales y copias simples de los documentos adjuntos al escrito inicial de demanda, guardese en la caja de seguridad de este juzgado el Original de Certificado de persona alguna con número de volante 400483 del diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, original de plano de predio rústico con número de registro 105 a nombre de Antonio Espinosa de los Monteros Leal y Jaime Leal Leal, original de Copia certificada de Escritura número 3050 (tres mil cincuenta), volumen cuarenta y nueve, protocolo abierto, de fecha veinte de octubre de dos mil veintitrés, pasada ante la fe del Notario Público número tres de Nacajuca, Tabasco, y original de Copia certificada de Escritura número 33875 (treinta y tres mil ochocientos setenta y cinco), volumen CCCLVII, de fecha dieciséis de junio de dos mil catorce, pasada ante la fe del Notario Público número trece de Villahermosa, Tabasco y *agréguese en autos copia simple de los mismos las cuales exhiben los promoventes, previo cotejo con su original.*

14. SCEJEN.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Notificaciones "SCEJEN", en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

15. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

16. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado Heriberto Rogelio Oledo Fabres, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, por y ante la licenciada Deisy de Jesús Hernández Alejandro, segunda secretaria judicial, con quien actúa, certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO.

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. DEISY DE JESUS HERNANDEZ ALEJANDRO.



No.- 11433

NOTARIAT
TABASCO

"PUBLICACION NOTARIAL"

(PRIMER AVISO)

ANIBAL ALEJANDRO PEDRERO LOAIZA, titular de la notaria 10 de Villahermosa Tabasco, para cumplir con lo dispuesto por el Art. 680 del código de procedimientos civiles, hago del conocimiento que:

Por escritura **14,726 CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS**, volumen **177 CIENTO SETENTA Y SIETE**, de fecha diecinueve de enero del dos mil veintitrés, ante Mí, se realizaron los siguientes actos: I.- La aceptación de legado que otorga el señor **ANTONIO EZQUIVEL PÉREZ**, II.- Aceptación de herencia y cargo de Albacea que otorga el señor **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ METELIN**, en la sucesión testamentaria del señor **SANTIAGO ESQUIVEL ARIAS**, protestando su fiel y leal desempeño y manifestando que formará el inventario respectivo.

ATENTAMENTE



NOTARIO PUBLICO NUMERO DIEZ
LIC. ANIBAL ALEJANDRO PEDRERO LOAIZA



No.- 11435

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el derivado del exhorto sin número deducido del expediente número 1458/2011 relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, S.A, Institución de Banca múltiple, Grupo Financiero Banorte, contra, Grimber Palma Ramírez, del índice del Juzgado, en fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"INSERCCION DEL AUTO DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO"

"...Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México. En quince de marzo de dos mil veinticuatro,

Visto; lo de cuenta, se acuerda.

Primero. Se tiene por presente al licenciado Eduwiges López Moreno, Secretaria Conciliadora del Juzgado Septuagésimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, mediante el cual remite el exhorto sin número, deducido del expediente número 1458/2011 relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, S.A, Institución de Banca múltiple, Grupo Financiero Banorte, contra, Grimber Palma Ramírez.

Segundo. En virtud de encontrarse ajustado a derecho dicho exhorto y con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada al mismo, fórmese el cuadernillo correspondiente y procédase a diligenciar.

Por lo anterior, como lo solicita la autoridad exhortante, conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que en el asunto del Juzgado Septuagésimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, se rematará un bien inmueble, convóquese postores y anúnciese la venta por dos veces, de SIETE en SIETE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado; así como en uno de los diarios de mayor circulación en el

Estado; por lo que, expídanse los edictos y los avisos, para que sean fijados en los lugares más concurridos, esto en términos de los acuerdos de veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro; y, veinte de octubre de dos mil veintitrés.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...”²

Hecho que sea lo anterior, mediante oficio remítase a su lugar de origen.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la **Maestra en Derecho Norma Alicia Cruz Olan**, Jueza Del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia Del Primer Distrito Judicial De Centro, Tabasco, ante el licenciado **Jorge Alberto Juárez Jiménez**, Secretario Judicial con quien legalmente actúa, certifica y da fe...”

“INSERCCION DEL AUTO DICTADO POR LA AUTORIDAD EXHORTANTE DE FECHA VEINTITRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO”

EL C. JUEZ SEPTUAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRO DANIEL REYES PÉREZ, A USTED C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO CENTRO, ESTADO DE TABASCO, A QUIEN TENGO EL HONOR DE DIRIGIRME:-

--HAGO SABER.--

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE GRIMBER PALMA RAMÍREZ, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 1458/2011, EL C. JUEZ SEPTUAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL, DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

-AUTO A CUMPLIMENTAR ---

--- En la Ciudad de México a veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro.*

-- Agréguese a sus autos el escrito del Apoderado legal de la parte aclora en el presente juicio, a quien se le tiene devolviendo oficio, exhorto y edictos sin publicar,

² Época Nueva Época, Registro: 151734, Inédito, Distrito Federal, Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semerón, del 19 de febrero de 2014, por la Dra. Elena Coto XIX, Anales 2004, México, C. de los Jueces, 19 de febrero de 2014, Tesis: 115, EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de edictos es un acto que no forma parte del proceso judicial, sino que es un acto administrativo. En consecuencia, la publicación de edictos en los periódicos no constituye una actuación judicial, por lo que el hecho de que dichos edictos se vean en días inhábiles no constituye una infracción a procedimientos. Contradicción de tesis P302/13. Entre los ponentes que los Tribunales Colegiados Primeros y Segundo, ambos en México, con el Jefe del Poder Judicial, a de marzo de 2014. Fuente: Portal de Consulta de la Suprema Corte de Justicia de la Federación, Secretaría. Célula Mesa Asesora. Tesis de Jurisprudencia 17/2014. Atribuida por la Primera Sala al Sr. Alcega, en sesión de 19 de marzo de 2014, en el día 17 de marzo de 2014.

por los motivos que en el mismo se contienen, se tienen por hechas las manifestaciones que se contienen en el escrito de cuenta, en términos de las mismas, tomando en consideración el proveído dictado en audiencia celebrada el treinta y uno de enero del año en curso, el cual, en su parte conducente dice: "...SE MANDA A SACAR A REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA el inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en el PREDIO URBANO IDENTIFICADO COMO LOTE 5, MANZANA 4, CASA A, UBICADO EN PASEO DE LOS CLAUSTROS, FRACCIONAMIENTO VILLA DE LOS CLAUSTROS, IV ETAPA, VILLA PARRILLA, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO., con precio de avalúo comercial de \$416,169.00 (CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la cantidad de \$221,956.80 (DOSCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 80/100M.N.) equivalente a las dos terceras partes del precio del avalúo menos el veinte por ciento que sirvió de base para el presente remate; en consecuencia, se convoca a postores para que comparezcan al local de éste juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, día y hora que se señala para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA previniéndose a los licitadores, para que previamente exhiban Billetes de Deposito expedidos por BANCO DEL BIENESTAR por la cantidad de \$22,195.68 (VEINTIDOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 68/100 M.N.), equivalente al 10% del precio que sirvió de base para el presente remate menos el 20%."; proveído que, por un lado fue omiso en señalar el monto de la base del remate en segunda almoneda, y por otro, fue erróneo el monto señalado para que los posibles licitadores consignaran billete de depósito, al tomar la postura legal y no la base de remate; consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 272-G del Código de Procedimientos Civiles, se aclara la parte conducente del mismo, para quedar en los siguientes términos: "...SE MANDA A SACAR A REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA el inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en el PREDIO URBANO IDENTIFICADO COMO LOTE 5, MANZANA 4, CASA A, UBICADO EN PASEO DE LOS CLAUSTROS FRACCIONAMIENTO VILLA DE LOS CLAUSTROS, IV ETAPA, VILLA PARRILLA, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.", sirviendo como base para el remate la cantidad de \$332,935.20 (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTAY CINCO PESOS 20/100 M.N.), producto de restar el veinte por ciento sobre el precio de avalúo, siendo postura legal la cantidad de \$221,956.80 (DOSCIENTOSCEINTION MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 80/100M.N.) equivalente a as dos terceras partes sobre el monto antes señalado; en consecuencia, se convoca a postores para que comparezcan al local de éste juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, día y hora que se señala para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA previniéndose a los licitadores, para que previamente exhiban Billetes de Deposito expedidos por BANCO DEL BIENESTAR por la cantidad de \$33,293.53 (TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 53/100 M.N.), equivalente al 10% del precio que sirvió de base para el presente remate: ..."; aclaración que se formula para todos los efectos legales a que haya lugar.- NOTIFIQUESE - Así lo proveyó y firma el C. JUEZ SEPTUAGESIMO Licenciada NORMA CALDERON CASTILLO quien autoriza y da fe.- DOY FE. DRP/ncc

"En cumplimiento a la Circular CJDMX-08-2022, emitida por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México con fecha 22 de febrero del 2022, se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismo efectos legales"

--OTRO AUTO.--

-- En la Ciudad de México, siendo las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO,... SE MANDA A SACAR A REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA el inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en el PREDIO URBANO IDENTIFICADO COMO

LOTE 5, MANZANA 4, CASA A, UBICADO EN PASEO DE LOS CLAUSTROS, FRACCIONAMIENTO VILLA DE LOS CLAUSTROS, IV ETAPA, VILLA PARRILLA, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.", con precio de avalúo comercial de \$416,169.00 (CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la cantidad de \$221,956.80 (DOSCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 80/100M.N.) equivalente a las dos terceras partes del precio del avalúo menos el veinte por ciento que sirvió de base para el presente remate; en consecuencia se convoca a postores para que comparezcan al local de éste juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, día y hora que se señala para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA previniéndose a los licitadores, para que previamente exhiban Billetes de Depósito expedidos por BANCO DEL BIENESTAR por la cantidad de \$22,195.68 (VEINTIDOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 68/100 M.N.), equivalente al 10% del precio que sirvió de base para el presente remate menos el 20% por lo que hágase la publicación de los edictos correspondientes en la forma y términos ordenados en auto del veinte de octubre del dos mil veintitrés.

---OTRO AUTO

-- En la Ciudad de México a veinte de octubre del dos mil veintitrés.

--Agréguese a sus autos el escrito del Apoderado legal de la parte actora en el presente juicio, por hechas las manifestaciones que se contienen en el escrito de cuenta, en términos de las mismas, y tomando en consideración las constancias procesales, como se solicita, con fundamento en los artículos 564, 565, 573, 579 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, SE MANDA A SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en "PREDIO URBANO IDENTIFICADO COMO LOTE 5, MANZANA 4, CASA A, UBICADO EN PASEO DE LOS CLAUSTROS, FRACCIONAMIENTO VILLA DE LOS CLAUSTROS, IV ETAPA, VILLA PARRILLA, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.", con precio de avalúo comercial de \$416,169.00 (CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la cantidad de \$277,446.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), equivalente a las dos terceras partes del precio del avalúo; en consecuencia se convocan postores para que comparezcan al local de este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, día y hora que se señala para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA, previniéndose a los licitadores, para que previamente exhibían billete de depósito por la cantidad de \$41,616:90 (CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS 90/100 M.) equivalente al diez por ciento del precio del avalúo; publíquese el presente proveído mediante edictos por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "EL UNIVERSAL"»... debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, por ser aplicable la legislación correspondiente al año en que se inició el presente procedimiento; en la inteligencia que deberán redactarse de modo preciso y conciso, evitando transcripciones literales, tal como lo señala el artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles; tomando en consideración que el inmueble se encuentra fuera de la Jurisdicción de éste Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN MUNICIPIO CENTRO, ESTADO DE TABASCO, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado se sirva ordenar se publiquen los edictos correspondientes en los lugares y en los términos que la legislación local establezca; concediéndose a dicho C. Juez exhortado una ampliación en el término para la publicación de los edictos de SIETE DÍAS en razón de la distancia en la que se ubica el inmueble a rematar, de conformidad con lo que dispone el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles; autorizándose en plenitud de jurisdicción al C. Juez exhortado, para que acuerde

escritos, gire oficios, expida copias certificadas, dicte medidas de apremio, y en especial, ordene y gire los oficios para la publicación de los edictos así como todo lo necesario para el debido cumplimiento de lo antes solicitado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104 y 109 del Código Procesal Civil en cita; por último, se tienen por autorizados a las personas que se indican para los fines que se precisan.- NOTIFÍQUESE.- Así lo proveyó y firma el C. JUEZ SEPTUAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Maestro en derecho DANIEL REYES PÉREZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada NORMA CALDERON CASTILLO quien autoriza y da fe.- DOY FE. "En cumplimiento a la Circular CJDMX- 08-2022, emitida por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México con fecha 22 de febrero del 2022, se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismo efectos legales"- DOS FIRMAS RUBRICAS ILEGIBLES..."

Lo que transcribo para todos los efectos legales a que haya lugar.

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS Diecinueve días del mes de marzo de dos mil veinticuatro, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO JIMENEZ JIMENEZ



Yatu

1. Época Nueva Época Registro: 18176 (Jurisdicción Primera Sala Tercera Sala de Justicia). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004 (Materia) Civ. Tercera Sala, 1724341 Página 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL DE LA LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL. La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse dentro de los puntos de esta, a saber: a) como acto decisorio del juzgador (que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de artículos fijados en los muros de ayuso de los juzgados y de la Secretaría del Distrito Federal; y en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes muebles e inmuebles, desde la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede considerarse una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Consultación de tesis 4320134PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito el día cuatro de 2024. Cinco votos. Presente Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Secretaria; Carlos Mena Andrade. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 11436

JUICIO DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

C. AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.

Que en el expediente número 00245/1998, relativo al Juicio divorcio necesario, promovido por ALFONSO GUZMAN MORALES, en contra de VIRGINIA NIETO CHABLE, con fecha cuatro de marzo del dos mil veinticuatro, se dicto un auto que copiado íntegramente a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presentada la licenciada MARGARITA GARCÍA BRITO abogada patrono del incidentista, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, de conformidad con los numerales 577 fracción VI en relación directa con el último párrafo del artículo 433 y 435 del Código Procedimientos Civiles en vigor, *sáquese en pública subasta en segunda almoneda y al mejor postor*, el siguiente bien inmueble:

Predio urbano identificado como lote 7 de la manzana 32 de la zona 1 del poblado el Congo de este municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 1,975.75 metros cuadrados acreditado con el título de propiedad número 0037662 que ampara el citado solar a nombre de VIRGINIA NIETO CHABLE, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Jalapa, Tabasco, el dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998), tomándose como cantidad base para efectuar el remate la cantidad \$814,502.00, (OCHOCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS QUINIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.); que fue la que le asignó el perito ingeniero JOSE ORUETA DIAZ, menos la rebaja del 10% (DIEZ POR CIENTO) de la tasación que resulta la cantidad de \$733,051.80 (SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y UN PESOS 80/100 M.N.), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

SEGUNDO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la diligencia de remate, que previamente deberán depositar en éste Juzgado o en el departamento de consignaciones y pagos del este Juzgado, la cantidad equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO), del valor comercial otorgado al bien mueble, consistente en la suma de: \$925,000.00 (NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

TERCERO. Con fundamento en los artículos 432, 433, 434, y 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por *dos veces, de siete en siete días*, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose expedir al interesado los edictos correspondientes; de igual forma, expídanse los avisos al público en general, para que sean fijados en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad; así como el lugar del predio, solicitándose postores, haciéndoseles saber que la subasta tendrá lugar en el recinto de éste Juzgado a las *DOCE HORAS DEL DIA OCHO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO*. Asimismo, se le hace saber al promovente, que deberá comparecer ante este juzgado para que se le haga entrega de los oficios correspondientes, de igual manera queda a su cargo para que exhiba los oficios donde fueron fijados los avisos, advertido que de no hacerlo así no se efectuará la referida diligencia.

CUARTO. Finalmente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, hágasele saber a las partes que a partir del día diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro, el nuevo titular de éste juzgado es el doctor en derecho FLAVIO PEREYRA PEREYRA, en sustitución de la maestra en derecho VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ODILIA CHABLE ANTONIO, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS TRES DIAS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.



LICENCIADA ADRIANA GONZALEZ MORALES.



No.- 11437

JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE **946/2018**, RELATIVO AL JUICIO **ESPECIAL DE DESAHUCIO** PROMOVIDO POR **LENIDA RIVERA SILVAN EN CONTRA DE ANTONIO MARTINEZ DE ESCOBAR GONZALEZ**, CON FECHA OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN AUTO QUE ESTABLECE:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO, MÉXICO, OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio número ADMC/012/2024, signado por el Ing. Edén Ricárdez Córdova, Administrador Municipal C.E.A.S. de Cunduacán, Informando respecto al aviso remitido por este H. Juzgado, mismo que se fijó en un lugar visible de dicha dependencia, se agrega a los presentes autos para ser tomado en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. Con su escrito de cuenta se tiene por presente a la ejecutante **LENIDA RIVERA SILVAN**, en cuanto a lo que solicita y toda vez que las dependencias e instituciones dieron cumplimiento a la fijación de Avisos remitidos por esta autoridad, como lo solicita, y con fundamento en los numerales 433, 434, 437 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Tercera Almoneda si sujeción a tipo** y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandado-ejecutado **ANTONIO MARTÍNEZ DE ESCOBAR GONZÁLEZ**, mismo que fue embargado en los presentes autos, al que se le dio un valor por la cantidad de **\$1`890,000.00** (*un millón ocho cientos noventa mil pesos 00/100 Moneda Nacional*), cantidad que servirá de base para el remate, respecto del bien que a continuación se describe:

Bien inmueble ubicado en la ranchería Pechucalco Las Cruces Primera Sección de este Municipio de Cunduacán, Tabasco, con una superficie de 30-00-00.00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias al

norte en 470.25 metros con en línea quebrada con el Ejido Pechucalco; al sureste en 674.14 metros con dren: al este en 435.48 metros con Moisés Martínez de Escobar González; y al noroeste en 757.7 metros con el ejido El Palmar, que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Oficina Registral de Jalpa de Méndez, Tabasco, a nombre de **Antonio Martínez de Escobar González**, con folio real 326094, clave catastral 016-0000-02143, cuenta catastral R-0214903.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en las instalaciones de este juzgado, cuando menos el **10% (Diez Por Ciento)** de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

CUARTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, mediando entre una publicación y otra **Siete Días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **Edictos** y los **Avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...”¹

QUINTO. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Tercera Almoneda si sujeción a tipo, tendrá verificativo las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, haciéndoles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

¹ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el

hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO, POR ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **ADALBERTO FUENTES ALBERTO**, QUE CERTIFICA Y DA FE...”.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(23) VEINTITRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES**, EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO; MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE POR **DOS VECES, MEDIANDO ENTRE UNA PUBLICACION Y OTRA (7) SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO DE TABASCO.**

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS ADSCRITA AL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUNDUACAN, TABASCO

LIC. YESENIA ALVARADO ARIAS





No.- 11438

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número **029/2024**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Karina del Carmen Gómez López**, por su propio derecho; con fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, se dictó un proveído que, en su punto sexto, copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veintidós de enero del dos mil veinticuatro.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente la actora **Karina del Carmen Gómez López**, con su escrito de cuenta, mediante el cual desahoga en tiempo y forma la prevención de la demanda, dentro del término concedido para ello, tal y como se advierte del cómputo secretarial que antecede; lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Por lo tanto, en términos del escrito de cuenta, se le tiene por desahogada la prevención de la demanda, por lo que se procede a la radicación de la misma.

Segundo. Se tiene por presente a **Karina del Carmen Gómez López**, por propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: **original de:** contrato de cesión de derechos de posesión de fecha nueve de enero del dos mil catorce; **copia con firma electrónica de:** un certificado de persona alguna con fecha de prelación veinte de septiembre de dos mil veintitrés, **copias fotostáticas simples de:** plano de fecha veinticuatro de julio del dos mil veintitrés y un traslado; con el que promueve en la **Vía Judicial No Contenciosa Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio urbano ubicado en el **Andador del Zapote, sin número de la colonia Espejo I, Villahermosa, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 103.27m2, (ciento tres metros, veintisiete centímetros cuadrados)** localizado con las siguientes medidas y colindancias:

5. **Al Norte:** en dos medidas 6.60mts, con **José Darwin Gómez López** y **1.40 mts** con **José Manuel López Aquino**;
6. **Al Sur:** 8.00 mts. con **Andador del Zapote**. A través del H ayuntamiento Constitucional del Centro.
7. **Al Este:** 11.65 mts. con Zona Federal a través de la Conagua, y 7.15 mts con **José Darwin Gómez López**;
8. **Al Oeste:** 18.80 mts, con **Karina del Carmen y José Darwin Gómez López**.

Segundo. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1319, 1320, 1321 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente registrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1319 del Código Civil de Tabasco en vigor, y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese el presente proveído a los colindantes:

- **José Manuel López Aquino**, con domicilio ubicado en el **Andador Icaco número 15, de la colonia Espejo I Villahermosa, Centro, Tabasco**.
- **José Darwin Gómez López**, con domicilio en el **Andador del Zapote número 16 de la colonia Espejo I, Villahermosa, Centro, Tabasco**.
- **Andador del Zapote**. A través del **H ayuntamiento Constitucional del Centro**, con domicilio ampliamente conocido.
- **Zona Federal** a través de la **Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)**.

Para que, dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurran al juicio si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará, debiéndoseles correr traslado con el escrito inicial de demanda y escrito de desahogo a la prevención y sus anexos respectivos.

De igual forma, requiéraseles a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Quinto. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al **Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado** y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, en el domicilio ampliamente conocido, para la intervención que en derecho les compete.

Asimismo, **se requiere al segundo de los mencionados**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

Sexto. Apareciendo que el predio motivo de la presente litis, ubicado en el **Andador del Zapote, sin número de la colonia Espejo I, Villahermosa, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 103.27m², (ciento tres metros, veintisiete centímetros cuadrados)**, y colinda al **Sur: con Andador del Zapote, y Al Este: 11.65 mts. con Zona Federal;** por lo que, de conformidad con el artículo 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, y acorde con el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, **gírese** atento oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco y a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que dentro del término de **diez días hábiles**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, **informe** a este Juzgado si el predio motivo de la presente diligencia pertenece al fundo legal de éste municipio y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, apercibido que de no dar contestación dentro del término concedido, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; de igual forma, **requiérasele** para que en el mismo término, señale domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibido** que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos.

Quedando a cargo de la parte interesada el trámite del oficio ordenado.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicación por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y **en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis**, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezcan hacerlo valer dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, debiendo la fedataria judicial adscrita a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis. Exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Octavo. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para para oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en **Calle Melchor Ocampo número 216, Colonia Centro de esta Ciudad**, autorizando para tales efectos, así como para revisar cuantas veces sea necesario el expediente, reciban toda clase de documentos, incluyendo las copias certificadas, a los licenciados **Juan Manuel Camacho Delgado, Nancy Evelin Jiménez Cruz y Juan Manuel Camacho García**, domicilio y autorización que se le tiene por realizada para los efectos legales procedentes, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado.

Noveno. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a

través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Decimo. Por otra parte, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo primero. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eie.tsi-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación; se expide el presente edicto a los veinte días del mes de marzo del dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretario Judicial

Licenciado Abraham Mondragón Jiménez





No.- 11439

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 544/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GUADALUPE BAUTISTA CANO, por su propio derecho; le hago de su conocimiento que con fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la ciudadana **GUADALUPE BAUTISTA CANO**, por su propio derecho, con su escrito inicial y anexos consistentes en: copia simple de una credencial para votar, una constancia catastral de predio, un certificado de persona alguna, un plano original, copia certificada de la escritura número 9,188 y cinco traslados; con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar los derechos de posesión y pleno dominio que tiene en relación al predio rústico ubicado en la rancharía Buena Vista, Río Nuevo, segunda sección del municipio de Centro, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste: 75.21 metros con MANUEL ROMERO HERNANDEZ; al Noroeste: 107.17 metros con GUADALUPE BAUTISTA CANO; al Noreste: 204.21 metros con BERTINO DE LA CRUZ AVALOS; al Sureste: 28.61 metros con PAOLA KRISTEL DE LA CRUZ ZURITA; al Noreste: 49.11 metros con PAOLA KRISTEL DE LA CRUZ ZURITA; al Sureste: 10.27 metros con ARROYO TINTILLO; al Suroeste: 49.57 metros con BERTINO DE LA CRUZ AVALOS y al Suroeste: 210.30 metros con BERTINO DE LA CRUZ AVALOS, constante de una superficie de 26,813.01 m² (veintiséis mil ochocientos trece metros un centímetros cuadrados).

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete.

De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como

en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Se ordena notificar a los colindantes MANUEL ROMERO HERNÁNDEZ, con domicilio en carretera Villahermosa La Isla kilómetro 1, Colonia Miguel Hidalgo, Villahermosa, Centro, Tabasco; BERTINO DE LA CRUZ AVALOS, con domicilio en la carretera a Buena Vista, kilómetro 3.7, Villahermosa, Centro, Tabasco; PAOLA KRISTEL DE LA CRUZ ZURITA, con domicilio en la carretera a Buena Vista, kilómetro 3.7, Villahermosa, Centro, Tabasco, y en relación a la colindancia con ARROYO TINTILLO, se ordena notificar al H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco 1401, Colonia Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco; para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que les sea notificado este proveído, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEXTO. Por otra parte, y advirtiéndose que las presentes diligencias, promovidas por GUADALUPE BAUTISTA CANO, con el objeto de acreditar los derechos de posesión y pleno dominio que tiene en relación al predio rústico ubicado en la ranchería Buena Vista, Río Nuevo, segunda sección del municipio de Centro, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste: 75.21 metros con MANUEL ROMERO HERNANDEZ; al Noroeste: 107.17 metros con GUADALUPE BAUTISTA CANO; al Noreste: 204.21 metros con BERTINO DE LA CRUZ AVALOS; al Sureste: 28.61 metros con PAOLA KRISTEL DE LA CRUZ ZURITA; al Noreste: 49.11 metros con PAOLA KRISTEL DE LA CRUZ ZURITA; al Sureste: 10.27 metros con ARROYO TINTILLO; al Suroeste: 49.57 metros con BERTINO DE LA CRUZ AVALOS y al Suroeste: 210.30 metros con BERTINO DE LA CRUZ AVALOS, constante de una superficie de 26,813.01 m² (veintiséis mil ochocientos trece metros un centímetros cuadrados); se ordena girar atento oficio al **Presidente Municipal de esta Ciudad**, a fin de que en un término de **diez días hábiles**, se sirva informar a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece al fundo legal o si se encuentra afectado por algún decreto como propiedad de este municipio, así como manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga en cuanto al trámite de las presentes diligencias; de igual forma, se le requiere para que dentro del mismo término señale domicilio en esta ciudad y autorice personas, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, debiéndosele anexar copias debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

De igual forma se le hace saber al promovente de las presentes diligencias que deberá de traer los traslados necesarios para notificarles a los colindantes.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para los efectos de oír y recibir citas, notificaciones y documentos el despacho jurídico ubicado en la calle Ejército Mexicano 111, interior 1, Colonia Atasta de Serra, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como el número celular: 9932285615; autorizando para tales efectos a las licenciadas ENEIDA CASTELLANOS DE LA CRUZ, MIRIAM JANNETT SOSA QUE, ADELITA LOPEZ VELAZQUEZ y VICTORIA DEL PILAR GONZALEZ DE LA FUENTE.

OCTAVO. Asimismo, nombra como abogadas patrono a las licenciadas **ENEIDA CASTELLANOS DE LA CRUZ, MIRIAM JANNETT SOSA QUE y ADELITA LOPEZ VELAZQUEZ**; y después de una revisión realizada al libro de registro de cédulas que se lleva en este juzgado y en la página de internet del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado <http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>, se advierte que únicamente la segunda de las mencionadas cuenta con la inscripción de su cédula profesional, razón por la cual únicamente se le reconoce el carácter

de abogada patrono de la parte actora y a las demás mencionadas se les tiene como autorizadas en términos del artículo 138 de la ley en la materia.

NOVENO. Ahora, en cuanto a la designación de representante común que hace a favor de la licenciada ENEIDA CASTELLANOS DE LA CRUZ, dígamele que resulta improcedente su petición, tomando en consideración que la designación de representante común se realiza cuando dos o más personas ejercen una misma acción, y en este caso la única abogada patrono de la parte actora es la licenciada **MIRIAM JANNETT SOSA QUE**.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

UNDÉCIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ





No.- 11440

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

C. SERGIO RODRÍGUEZ NOTARIO. /

DOMICILIO: IGNORADO.

QUE EN EL EXPEDIENTE **599/2022**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por **WUENDALI LÓPEZ LÓPEZ**, en contra de **SERGIO RODRÍGUEZ NOTARIO**, CON FECHA DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO Y CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTO UN ACUERDO Y AUTO DE INICIO, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

"...JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentada a la parte actora **WUENDALI LÓPEZ LÓPEZ**, con su escrito de cuenta, realizando diversas manifestaciones, y como lo solicita, de la revisión a las constancias que integran el expediente en que se actúa se advierte que **SERGIO RODRÍGUEZ NOTARIO**, es de domicilio ignorado, con fundamento en el artículo 131, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado, procédase a notificar por edictos el presente proveído por **tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico de Mayor Circulación, para los efectos de hacerle del conocimiento a **SERGIO RODRÍGUEZ NOTARIO**, del **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por **WUENDALI LÓPEZ LÓPEZ** por los medios pertinentes para que comparezca ante este juzgado en un término de **treinta días hábiles** a recoger las copias del traslado y produzca su contestación, dicho término empezara a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, en caso de comparecer dentro del citado termino conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias simples de la demanda y documentos anexos debidamente cotejadas y selladas notifíquese, córrase traslado a **SERGIO RODRÍGUEZ NOTARIO**, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y realizar los argumentos que estime pertinentes, en un **término de nueve días hábiles** dicho término empezara a correr al día siguiente de vencido el término para recoger el traslado, advertido en caso de no dar contestación a la misma será declarada en rebeldía, con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo del Código de Procedimientos civiles en vigor, requiérase a dicho demandado para que señale domicilio para oír citas y notificaciones en esta Ciudad, prevenido que en caso no hacerlo le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aun las de carácter personal, dese la intervención que en derecho corresponda al Representante Legal del Desarrollo Integral de la Familia y al Fiscal del Ministerio Público, en los cubículos ubicados en los anexos de los juzgados Civiles y Familiares de Centro.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma licenciada **PETRONA MORALES JUÁREZ**, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, Centro, Tabasco, México, por y ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **LUCIA MAYO MARTÍNEZ**, con quien actúa, certifica y da fe..."

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

"...JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto. Lo de cuenta se acuerda:

1. LEGITIMACIÓN

Se tiene por presentado a **WUENDALI LÓPEZ LÓPEZ**, con su escrito de demanda inicial y anexos: (01) acta de matrimonio número 093; (02) actas de nacimientos número 412 y 02135; (01) copia simple de una Credencial para Votar; (01) copias simples de traslado; con los que viene a promover el **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO**, en contra de **SERGIO RODRÍGUEZ NOTARIO**, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio, en el ubicado en **CALLE REVOLUCIÓN 216 INTERIOR 1, COLONIA GIL Y SAENZ (ANTES EL ÁGUILA), DE CENTRO, TABASCO**, quien reclama las prestaciones marcadas de su escrito inicial de demanda, las cuales se tiene por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertasen.

2. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

De la revisión a la demanda se advierte que la parte actora funda su acción de divorcio sin causal alguna; no obstante, con fundamento en la tesis [1a./J. 28/2015 (10a.)], que sustenta el criterio de que, exigir la acreditación de causales de divorcio vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad;¹ en consecuencia, se admite a trámite la demanda, como **DIVORCIO INCAUSADO**.

Ya que, si bien es cierto en el sistema jurídico del Estado de Tabasco, no existe regulación especial respecto a dicho trámite, en el propio Código Procesal Civil del Estado se establece que cuando una controversia no tenga una tramitación especial, el procedimiento debe tramitarse en la vía ordinaria civil, como se observa del artículo 203 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En este contexto, la promovente **WUENDALI LÓPEZ LÓPEZ**, tiene derecho a la *tutela judicial efectiva*, la cual se traduce en un derecho fundamental previsto en el artículo 17 Constitucional, consistente en el derecho a tener libre acceso a los tribunales para solicitar de éstos la tutela de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y obtener una resolución de fondo fundada en derecho.

En consecuencia, resulta procedente la admisión de la demanda en la VÍA ORDINARIA y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada; no obstante, por tratarse de un juicio de divorcio necesario, se deben aplicar en lo que corresponda las normas especiales que se establecen en el capítulo IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **599/2022** y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como la intervención que en derecho le compete al Fiscal del Ministerio Público y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al Juzgado.

¹ DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, página 570, Registro de IUS 2009591.

3. PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

El uso de siglas de nombres de niñas o niños o adolescentes en asuntos del orden judicial, tiene su base en el **Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia**, precisamente atendiendo primordialmente al interés superior del niño, niña y adolescente; en lo que es garantizar las mayores condiciones de privacidad para toda actuación infantil, es decir, el resguardo de la identidad de éstos.

Por lo que, el juez debe en la mayor medida posible resguardar la privacidad de toda participación infantil, toda vez que esto tiene dos implicaciones, el resguardo de la identidad del niño o niña o adolescente, y la privacidad de las diligencias en las que se encuentren presentes.

Por lo anterior, que se toma como **Medida Protectora**, para restringir la divulgación de la información que permita identificar al adolescente en el presente proceso el uso de siglas del nombre de los infantes, el cual es el siguiente: **D.R.L.**, lo anterior, con apoyo en el apartado de **Protección de su Intimidad, identidad y vida privada** del Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia.

4. EMPLAZAMIENTO

Conforme a lo previsto por los numerales 213 y 214 del Código Procesal Civil en vigor, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada **SERGIO RODRÍGUEZ NOTARIO**, en el domicilio señalado por la parte actora, haciéndole de su conocimiento en ese mismo acto que deberá de contestar la demanda dentro del término de **nueve días hábiles** ante este juzgado, término que empezará a correr a partir del día siguiente en que sea legalmente emplazado, por lo que al momento de dar contestación a la demanda deberá hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrá como negativa de estos últimos. El silencio o las evasivas harán que tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del citado término, se tendrán por contestada en sentido negativo y se le declarará en rebeldía.

Asimismo, requiérase para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones, prevenido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar y que se le notificará en el domicilio donde fue emplazado a juicio, de conformidad con los artículos 136 y 228 del ordenamiento legal antes invocado.

5. TRABAJO SOCIAL Y VALORACIÓN PSICOLÓGICA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de la Convención Sobre los Derechos del Niño, ratificada por México el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y uno y publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero del precitado año; los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, en sus actuaciones respectivas, tienen la obligación de atender el interés superior del niño, debiendo tomar las medidas más esenciales en beneficio de los niños, niñas y adolescentes; y en atención a éste principio (interés superior del menor) se otorgan amplias facultades a los jueces, para dictar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para salvaguardar el interés superior de la infancia.

En consecuencia, en razón de que las autoridades jurisdiccionales también se encuentran obligadas a observar que se acate esa normatividad, para lo cual deben ordenar la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, y con fundamento en los artículos 488 y 489 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con el propósito de resolver lo más benéfico respecto de la custodia y cuidado de la menor involucrada en ésta causa, éste órgano jurisdiccional, ordena oficiosamente la realización de la siguiente probanza:

A) TRABAJO SOCIAL

En virtud de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, en preparación de ésta prueba, gírese atento oficio a la Licenciada ANA LAURA SOLANO VARGAS, Procuradora Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, con domicilio en la calle Tenochtitlan sin número, colonia el Recreo entre calle Dr. Luis Arturo Zavaleta y Ramón Mendoza, de esta Ciudad, para que en auxilio y colaboración con ésta autoridad ordene a quien corresponda, realice un trabajo social de forma integral y completa, mediante la inclusión de estudio de campo, técnicas en la materia, testimonio y las entrevistas a que hubiere lugar.

Debiendo la citada trabajadora social al momento de emitir su dictamen, contemplar los parámetros metodológicos establecidos en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescente, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo tanto, el dictamen deberá explicar:

- Los conocimientos con los que cuenta la persona que realizara el trabajo social encomendado.
- Un estudio de campo que incluya testimonios y/o entrevistas de los vecinos o lugareños.
- Las técnicas utilizadas para la elaboración del trabajo social.
- Las conclusiones del mismo, basadas en los hallazgos encontrados, haciendo referencia expresa a los mismos como sustento de lo concluido, es decir explicitar la fuente de la información obtenida y las circunstancias contextuales de la investigación.
- De ser posible anexar al dictamen los resultados de las entrevistas, fotografías, videos o demás medios utilizados para la indagación encomendada.
- La trabajadora social deberá identificar plenamente a las personas con quien realice entrevistas, con documento oficial haciéndolo constar en dicho trabajo social y anotar los datos respectivos con que se identificaron y en caso de negarse a dicha identificación deberá tomar la media filiación de los mismos.

Lo anterior con la finalidad de obtener datos suficientes que permitan a este Tribunal conocer:

- El sistema socio-familiar del adolescente de iniciales **D.R.L.**, en relación con sus padres, tíos y familia cercana, exponiendo detalladamente la descripción de la situación actual familiar, los miembros en convivencia, historia de pareja de sus padres, sus ocupaciones, modos y estilos de vida, así como la dinámica de las relaciones de los adolescentes en su medio social y escolar, incluyendo vacaciones y ratos de ocio.
- Los datos de salud: lo que ha de incluir específicamente los sistemas de protección social con que cuenta del adolescente de iniciales **D.R.L.**, sus padres, tíos y familiares cercanos, así como los tratamientos médicos que éstos han llevado, incluyendo el área de psicología o psiquiatría, en su caso; así como intervenciones quirúrgicas y todos aquellos que el perito considere relevante para esta causa judicial, tomando en consideración los antecedentes del caso.
- Los datos laborales, ocupaciones y/o profesionales: lo que debe incluir una descripción de los niveles de instrucción, estudios y ocupaciones laborales del adolescente de iniciales **D.R.L.**, poniendo especial relevancia en los horarios y lugares de ubicación donde los antes citados realizan estas actividades y el medio de transporte.
- El contexto socio-económico: lo que debe incluir en lo más detallado posible los ingresos de los miembros familiares y la procedencia de tales ingresos; esto es, si deriva de renta de trabajo, de pensiones de jubilación, de invalidez, de apoyos familiares y cualquier otro con los que se cuenten. Así como la descripción numérica de gastos por conceptos de créditos, préstamos bancarios y/o departamentales personales o corporativos, indicando la cuantía y periodicidad del pago, rentas, y cualquier otro concepto relevante que se observe.
- La descripción de la vivienda, medio ambiente y relaciones con la comunidad: debiendo describirse el ambiente circundante: zona de residencia, servicios tales como centros comerciales, de transporte, áreas verdes, etcétera; descripción de las viviendas de **SERGIO RODRÍGUEZ NOTARIO y WUENDALI LÓPEZ LÓPEZ**, superficie, distribución y equipamiento, orden y aseo, servicios, ventilación, luminosidad, y todas las características que tengan relación directa con las condiciones de habitabilidad.
- Los datos de informantes de entrevista: proporcionando nombre y apellidos, datos de identificación, domicilio y teléfono, de cada una de las entrevistas mantenidas en el entorno relacional de las personas sujetas a este estudio de trabajo social.

Diligencia que permitirá conocer las condiciones y relaciones familiares, sociales y económicas en que se encuentra los adolescentes y sus padres, a efectos de dilucidar el rol de vida que tiene los niños y las relaciones de convivencia que tiene con sus padres, núcleo familiar más cercano y con los miembros de la sociedad en las que se desenvuelve, así como, la personalidad que ante la sociedad reflejan **SERGIO RODRÍGUEZ NOTARIO y WUENDALI LÓPEZ LÓPEZ**, y de la percepción que en su entorno social tienen respecto de las relaciones familiares de éstos con el adolescente.

El citado trabajo social, deberá proporcionarlo a ésta autoridad en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le sea notificado el presente proveído, debiendo remitir dicho trabajo social en el término aquí concedido, advertido que de no hacerlo, se aplicará en su contra la medida de apremio consistente en multa de hasta cien días de Salario Mínimo General vigente en el Estado, lo anterior, de conformidad con los artículos 129 fracción I y 242 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Para estar en condiciones de girar el oficio que antecede, se **requiere al actor** para que dentro del término de **cinco días hábiles** y al **demandado** para que dentro del término de **nueve días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente auto, señalen el domicilio (con ubicación completa, referencias, datos de contacto y

principalmente número telefónico) donde se llevara a cabo el trabajo social, ello en virtud, de que en ocasiones las solicitudes de trabajo social, los domicilios de las partes se refieren a localidades en donde las calles no cuentan con nombre ni numeración, por lo que se reserva de girar el oficio hasta en tanto se de cumplimiento a lo anterior.

B) VALORACIONES PSICOLÓGICAS

Asimismo, gírese atento oficio a la **MTRA. ERÉNDIRA TOLEDO CORTES**, Jefa de la Unidad de Servicios Psicológicos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; para que en auxilio y colaboración con esta autoridad ordene a quien corresponda, realice a la brevedad posible la(s) valoración(es) Psicológica(S) a **SERGIO RODRÍGUEZ NOTARIO Y WUENDALI LÓPEZ LÓPEZ**, así como del adolescente de iniciales **D.R.L.**

Lo anterior con la finalidad de obtener datos suficientes que permitan a este Tribunal conocer la evaluación mediante procedimientos, técnicas e instrumentos válidos y fiables propios de la psicología, la capacidad y competencia personal de los padres para ejercer adecuadamente la convivencia con los adolescentes, considerando tanto las variables individuales relevantes, como aquellas otras relaciones con la propia dinámica familiar y con los contextos en los que se desenvuelve.

I. En el entendido de que las valoraciones psicológicas encomendadas deberán contener por lo menos los siguientes puntos: Valoración de la calidad de la relación de los padres con la niña, actitud, motivación hacia la parentalidad, proyectos y expectativas de vida de los padres hacia la niña.

II. Nivel de adaptación emocional, cognitiva y conductual de la niña con los padres.

III. Disposición o receptividad de la niña hacia sus padres; así como la percepción que tienen de ellos, del conflicto y de los proyectos de organización de la vida familiar.

IV. Sensibilidad del padre hacia las necesidades de la niña.

V. Estilos educativos de los padres.

VI. Actitud que facilite los contactos y visitas de la niña con sus padres.

VII. Valoración de los padres de los aspectos positivos del niño.

VIII. Dimensiones de la personalidad de los padres, directamente relacionadas con el cuidado del niño, nivel de adaptación y estabilidad emocional.

IX. Valoración de la adaptación del adolescente de iniciales **D.R.L.**

X. Indicios y en su caso niveles de violencia familiar y alienación parental, y en su caso especificar el tratamiento que debe seguirse.

XII. Señalar la capacidad de la niña, a fin de determinar el grado de madurez y desarrollo para comprender el presente asunto y si está en condiciones de formarse un juicio o criterio propio, de manera independiente y autónoma, pudiendo servir de guía para ellos, la observación general número 12 del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

Debiendo informar a este juzgado la fecha y hora en la que deberán presentarse las partes ante esa dependencia, para llevar a efecto la valoración psicológica y éste juzgado esté en condiciones de comunicar la misma, con anticipación de diez días hábiles, y en cuanto al dictamen correspondiente deberá contener además una descripción detallada de la metodología empleada, debiéndose adjuntar en su caso los test o pruebas aplicadas en la valoración psicológica encomendada.

6. JUNTA DE PADRES RESERVADA

Se reserva de señalar fecha y hora para la Junta Especial de Padres, hasta en tanto se lleve a efecto el emplazamiento del demandado, debiendo prevalecer la situación de hecho hasta en tanto se lleve a efecto la Junta Especial de Padres antes citada.

7. REQUERIMIENTO

Toda vez que el juzgador en los asuntos del orden familiar, está obligado a desahogar cualquier prueba, para la investigación de la verdad, de conformidad con los numerales 488 y 489 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en consecuencia, se le requiere al demandado al momento de contestar la demanda y a la parte actora un término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, desahogue los siguientes requerimientos:

A) Requierase a las partes para que manifiesten bajo protesta de decir verdad ante esta autoridad, si existe otro juicio o declaración judicial donde se haya establecido la guarda y custodia y/o convivencia del adolescente de iniciales **D.R.L.**

B) Requierase al demandado **SERGIO RODRÍGUEZ NOTARIO**, para que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, manifieste a esta autoridad **"bajo protesta de decir verdad"** a qué se dedica, a cuánto asciende sus ingresos mensuales promedio, quién es su patrón y proporcione noticia sobre su centro de trabajo o lugar o lugares donde desempeña actividades remunerativas.

C) Hágase saber a la parte demandada que tiene la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padece de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección. Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

D) En base al acuerdo general 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, en el punto quinto, Protocolo para continuar con la Nueva Normalidad del Poder Judicial del Estado de Tabasco, el cual entre otras cosas establece que derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia en este acuerdo, el Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. y de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, **se les requiere a las partes o sus autorizados que a fin de que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo electrónico y/o el número de celular o WhatsApp.**

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

8. PRUEBAS

Las pruebas ofrecidas por la parte actora se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

9. DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS.

Se tiene a la parte promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en la calle Juan Escutia número 315, colonia Lindavista, Centro, Tabasco, lo anterior, de conformidad con los artículos 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Ahora bien, en cuanto a la autorización para recibir citas y notificaciones, **dígase que no ha lugar**, en razón que no proporciona el nombre de quien recibiría las respectivas notificaciones a su nombre y representación.

10. CONCILIACIÓN

Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar, con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados, se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita con los conciliadores del juzgado) para efectuar una audiencia conciliatoria y dar por terminado el asunto que nos ocupa, por lo que deberán comparecer debidamente identificados a satisfacción del juzgado, con documento oficial, en original y copia.

11. PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

12. AUTORIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS.

Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847"

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; por y ante la secretaria judicial de acuerdos Licenciada **PETRONA MORALES JUÁREZ**, que autoriza, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

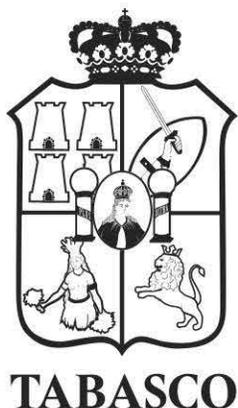


SECRETARÍA JUDICIAL.

LICENCIADA PETRONA MORALES JUÁREZ.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 11362	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXO. 349/2015.....	2
No.- 11384	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 26/2024.....	4
No.- 11385	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 092/2013.....	8
No.- 11386	JUICIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 1139/2006.....	11
No.- 11387	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 382/2020.....	19
No.- 11388	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, LA PRESCRIPCIÓN NEGATIVA DE HIPOTECA Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL EXP. 572/2022.....	21
No.- 11389	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 574/2021...	31
No.- 11413	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1244/2023.....	34
No.- 11414	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD- PERPETUAM EXP. 2052/2023.....	38
No.- 11415	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 246/2024.....	42
No.- 11433	NOTARÍA 10 "PUBLICACIÓN NOTARIAL" (PRIMER AVISO) EXTINTO: SANTIAGO ESQUIVEL ARIAS.....	50
No.- 11435	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 1458/2011.....	51
No.- 11436	JUICIO DIVORCIO NECESARIO EXP. 00245/1998.....	56
No.- 11437	JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO EXP. 946/2018.....	58
No.- 11438	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 029/2024.....	61
No.- 11439	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 544/2023.....	64
No.- 11440	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO EXP. 599/2022.....	67
	INDICE.....	74



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: JIRJoRG+kH5Ue3KOUw0yqDw3RZzKKWfFTeyG7Yfq9dM6NrzXge1ZF/NN2xS8JSDsfRQpY97Q0Up0wMtgXWthlfpUzuPyWIS9GZY94iHevM+udr9u+9jMDrY9Hj6RNhYW4QqXwIOKVMvdV84ebfzzSxuQmCPEpIOr4ghHsBoYySDI9sfRfJZAgoy2LdR3ljpE00JyXaTPFS/3UKKCEF69IOWaewLzBtGHgKPEXWzaVqvU9WMn3/gIaqGizA50ZLvArGyMFu+3ejXzajHp8yUENHMTS0/eaXHfu5jsyUozRUFbpgCDprzfsWM/byNlyeGS1WmxFI17adl5mL+X/k9fQ==